EXPEDIENTE: RR.SIP.2136/2012	Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V.	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Contraloría General del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad en contra de la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información con folio **0115000185412**; y se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información con folio **01150001752**, y se le **ordena** que emita una nueva debidamente fundada y motivada, en la cual:

- Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal el cuatro de diciembre de dos mil doce, relativa a la solicitud de información con folio **0115000185412**.

- Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **MODIFICAR** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil doce, relativa a la solicitud de información con folio **01150001752**, y se le ordena que:

i) Responda el inciso **b)** del punto **2**.

ii) Realice la búsqueda exhaustiva del listado solicitado en el inciso **c)** del punto **5** y lo proporcione. Realizado lo anterior, procederá también tener por satisfecho el punto **5**, inciso **e)**.

iii) Realice la búsqueda exhaustiva del número de cuestionarios solicitado en el inciso **d)** del punto **5** y lo proporcione.

iv) Tome las medidas necesarias para localizar la base de datos que le entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., y otorgue el acceso a la misma previo procedimiento de disociación.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.2136/2012**, relativo al recurso de revisión interpuesto por Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El cinco y el veintisiete de noviembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX*", mediante las solicitudes de información con los folios 0115000**1752**12 y 0115000**1854**12, el particular requirió **medio electrónico gratuito**:

Folio 0115000175212

"…
Fundamentos

1. Numeral XXVII del artículo 14 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

2. La resolución de fecha 13 de junio de 2012 del expediente RR:SIP.0600/2012 relativo al recurso de revisión interpuesto por MATEMATICA APLICADA A SOLUCIONES S. A. DE C. V. en contra de la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal donde se indica que a pesar de existir el expediente de queja administrativa CG DGAJR DQD/D/602/2011 la información referente al contrato de prestación de servicios No. CG-DGA-SG-045-2011 se trata de información preexistente al procedimiento de responsabilidad de los servidores públicos y no se ubica en las causales de reserva previstas en el artículo 37 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Antecedentes documentales

1. Oficio CG/OIPCG/0115000193811/2012 de fecha 13 de enero de 2012 reconociendo el pago de $ 11,427,812.00 a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. por el contrato CG-DGA-SG-064-2010.

2. Oficio CG/OIPCG/0115000011112/2012 de fecha 21 de febrero de 2012, dando cuenta del anexo técnico y formato de cuestionario utilizado en el contrato No. CG-DGA-SG-064-2010.

3. Oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, dando cuenta de diversos cuestionamientos referentes al desarrollo del contrato No. CG-DGA-SG-064-2010.

4. Oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 de fecha 2 de agosto de 2012 donde la Contraloría General del Distrito Federal da cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión RR:SIP.0600/2012.

5. Oficio CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 de fecha cercana al día 10 de septiembre de 2012 (no contamos con dicho oficio a pesar que la Contraloría General del Distrito Federal manifiesta con total falsedad que fue notificado al recurrente Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. el día 10 de septiembre de 2012 por lo cual no podemos establecer la fecha exacta del mismo) donde la Contraloría General del Distrito Federal da cumplimiento al oficio de fecha 24 de agosto de 2012 que el INFODF les notifico para dar cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión RR:SIP.0600/2012.

6. Oficio CG/OIPCG/0115000155312/2012 de fecha 1 de octubre de 2012 donde se informa la cotización de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. para el contrato CG-DGA-SG-045-2011.

7. Oficio CG/OIPCG/0115000158312/2012 de fecha 15 de octubre de 2012 donde se informa las unidades territoriales asignadas a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. para la consecución del servicio 1 incluido en el contrato CG-DGA-SG-045-2011.

Solicitud de información:

1. Respecto a los 2,500 equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010 con los que se recabaron 350,270 cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:

a) Listado de los servidores públicos a los que fue asignado cada equipo móvil

b) El periodo en que le fue asignado el equipo móvil a cada funcionario listado en el apartado a).

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) El conteo del número de cuestionarios electrónicos que obtuvo cada funcionario listado en el apartado a) durante el o los periodos indicados para cada uno en el apartado b).

d) La remuneración bruta y neta percibida durante el o los periodos indicados en el apartado b) de cada funcionario indicado en el apartado a), incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración, así como indicar la forma de pago ya sea por sueldo o por honorarios.

2. En el supuesto de que el listado de funcionarios solicitado en el punto 1 sea menor al número de equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010, es decir, que se tuviera un registro de menos de 2,500 funcionarios públicos a los que se les asigno un equipo móvil para la obtención de cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:

a) ¿Cuál es el fundamento legal que permite a la Contraloría General del Distrito Federal, la contratación de equipos que no se utilicen generando una erogación innecesaria del gasto público?

b) ¿A cuanto asciende el pago a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. por equipos que no fueron utilizados pero que la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. si cumplió con su entrega?

3. En el oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012, la Contraloría General del Distrito Federal expresa que la finalidad de la base de datos donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con el contrato CG-DGA-SG-064-2010, fue que los entes responsables de la operación de los programas sociales a través de sus visitadores, realizaran el levantamiento de la información de los beneficiarios de los programas sociales en su domicilio para corregir , verificar y depurar datos falsos, duplicados , concurrencias , faltantes y domicilios. Con lo que se podría integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados. Sin embargo de la inversión multimillonaria por parte del Gobierno del Distrito Federal a través de diversos entes para desarrollar estos servicios, solo se obtuvieron 350,270 cuestionarios lo que representa el 25.42% de los 1,378,054 beneficiarios de los mismos programas del sistema "Red Ángel" integrados en la base de datos que entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. en cumplimiento del contrato CG-DGA-SG-045-2011, por lo cual se solicita la siguiente información:

a) La justificación de los resultados obtenidos con el trabajo conjunto de los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales y el servicio contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Copia de oficio, minuta o documento alguno emitido por alguna entidad del Gobierno del Distrito Federal en el que se refiera algún comentario sobre el resultado obtenido con este trabajo conjunto.

c) El método de evaluación utilizado para medir el cumplimiento de esta labor conjunta que implico uso de recursos públicos con una justificación de los resultados obtenidos.

d) El nombre y cargo del funcionario público responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quien fue responsable de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índoles relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales.

*e) Dado que se obtuvieron solamente 350,270 cuestionarios electrónicos en el periodo del 23 de abril de 2010 al 21 de julio de 2010 con los equipos contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. que debieron ser utilizados por 2,500 visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, no fue posible lograr cumplir el objetivo planteado por la Contraloría General del Distrito Federal en el oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 de integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados, por lo cual, volvemos a preguntar ¿Que uso o finalidad tuvo la base de datos con 350,270 registros donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con el contrato CG-DGA-SG-064-2010? Replanteamos esta pregunta debido a que la respuesta del oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 a este cuestionamiento hace referencia a lo que hubieran deseado lograr, pero con menos de 25% de beneficiarios no es posible que cumplieran ese objetivo y deseamos saber cuál fue el resultado de un esfuerzo que implicó el pago de $11,427,812.00 a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y un estimado de $12,928,500.00 en percepciones a los 2,500 usuarios de los equipos móviles (suponiendo el pago de un salario mínimo por día: 90 días de servicio * 2,500 equipos móviles * $57.46) lo que implica el destino de al menos $24,356,312.00 del presupuesto en un servicio que no produjo el resultado esperado.*

4. Para el día 21 de julio de 2010 que concluyó el servicio de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., tanto la Contraloría General del Distrito Federal como los entes responsables de la operación de los programas sociales, tenían conocimiento del fracaso del proyecto de la captura de información mediante dispositivos móviles con transmisión de datos de dos vías, para que a través de los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, realizaran el levantamiento de la información de los beneficiarios de los programas sociales en su domicilio para corregir, verificar y depurar datos falsos, duplicados, concurrencias, faltantes y domicilios, con lo que se podría integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios, y por ende que no se pudo integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados, pese a que se habían gastado más de $11,427,812.00 del erario público lo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que equivale, por ejemplo, al apoyo anual de más de mil personas en el programa de Pensión alimentaria para adultos mayores, situación que comprueba la gravedad de este gasto que no produjo resultados, por lo cual se solicita la siguiente información:

a) La justificación para destinar más de 11 millones de pesos a la elaboración de este proyecto, considerando tanto la contratación de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. como el pago de honorarios o salarios a los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales, aclarando que no se solicita la justificación de la contratación de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V.misma que ya fue plenamente expresada por la Contraloría General del Distrito Federal, lo que se cuestiona es la justificación para el gasto total del proyecto, que no llego a cumplir con sus objetivos.

b) El nombre y cargo del o los funcionarios públicos que asumieron la responsabilidad del fracaso en el proyecto de actualizar los padrones de beneficiarios.

c) Las sanciones que se aplicaron a él o los funcionarios públicos cuyos nombres y cargos son la respuesta del apartado anterior.

d) La explicación y/o justificación del resultado del proyecto conjunto (servicios de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales) para la actualización de padrones de beneficiarios, es decir, que justificación se dio para explicar que en 90 días con una inversión de más de 11 millones de pesos del erario público, solo se haya obtenido los datos de 350,270 beneficiarios.

e) Las acciones o determinaciones que se tomaron a partir del fracaso en la integración del padrón único de beneficiarios con el uso de los equipos de los equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y el trabajo de campo realizado por los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales, considerando que uno de los pilares de la Red Ángel es el registro o padrón único de beneficiarios de los 15 programas sociales que actualmente son parte de la Red, es decir, una vez que se constato el fracaso en la actualización de los padrones, que determinación tomaron la Contraloría General del Distrito Federal y los entes responsables de la operación de los programas sociales para concluir dicha actualización de padrones.

5. En el periodo del 1 de marzo al 29 de abril de 2011, la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. prestó los 4 servicios incluidos en el contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011, en dicho contrato se incluyen 4 servicios que son: 1. 'Levantamiento y captura de datos de los beneficiarios actuales de los 15 programas que integran la Red Ángel', 2. la 'Validación del 100% de cuestionarios levantados por el personal del

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal' y 'verificación de muestra de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal', 3. la, 'Recuperación de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal entregados a la firma del contrato que no fueron validados en el servicio 2' y 3. Servicio de 'Captura de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal'. Los cuestionarios entregados para captura contenían algunos con el mismo formato utilizado en el servicio integral del contrato con la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y otros que tenían una cédula ligeramente diferente, ambos formatos coinciden en lo central (datos de ubicación de la vivienda, datos de identificación del beneficiario y programas en los que es beneficiario) y difieren en preguntas secundarias (en uno se pregunta sobre el conocimiento de que el Gobierno del Distrito Federal aporta los fondos para los programas sociales, conocimiento del subsidio del Gobierno del Distrito Federal al costo del agua, percepción de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y frecuencia de uso de medios de transporte del Gobierno del Distrito Federal y en el otro formato no se incluyen esas preguntas y se incluye si tiene derecho a servicio médico, estado civil, si habla alguna lengua indígena y se anotan datos de identificación de hogares) por lo demás son idénticas las preguntas de las secciones de Datos de identificación del cuestionario, Domicilio de la vivienda y Beneficiarios. Sobre este contrato se solicita la siguiente información:

a) ¿Por qué razón ambos formatos descritos previamente son tan similares?

b) ¿En que periodo fueron levantados los cuestionarios que se entregaron a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. a la firma del contrato que sirvieron para elaborar los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011?

c) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantaron los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011.

d) Número de cuestionarios levantados por cada persona listada en el apartado c) de esta sección.

e) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que participo tanto en el levantamiento con equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. como en los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V.

f) Razón o justificación por la que no se continúo elaborando estos cuestionarios tendientes a actualizar los padrones en medios electrónicos como se hizo en el periodo del 23 de abril de 2010 al 21 de julio de 2010.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

g) ¿Cual fue la metodología establecida para que el personal del Gobierno del Distrito Federal recabara los datos de los beneficiarios de los programas que integran la "Red Ángel"?

h) ¿Cuales son las áreas geográficas donde el personal del Gobierno del Distrito Federal elaboró los cuestionarios?

i) ¿Cuántas viviendas fueron visitadas por el personal del Gobierno del Distrito Federal para obtener los 561,791 cuestionarios que se integraron a la base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. (513,635 que fueron capturados más 48,156 que fueron recuperados)?

f) ¿Con que criterio se estableció en el anexo 1 servicio 1 del contrato abierto No. CG-DGASG-045-2011 como cantidad máxima y mínima de viviendas a visitar las cantidades de 700,000 y 1,450,000 respectivamente?

6. En el oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 la Contraloría General del Distrito Federal afirma categóricamente que no hubo incremento en el monto previsto en la Cláusula Segunda del contrato, en la que se puede advertir que se trató de un contrato abierto que contempla como monto máximo para la realización de los servicios, sin precisar montos específicos para cada servicio, la cantidad de $28,203.040.56 que no se agotó, y por tanto tampoco existió la autorización y el adendum que refiere el solicitante. Por otro lado la misma Contraloría General del Distrito Federal en el oficio CG/OIPCG/0115000155312/2012 informa la cotización de los 4 servicios que presentó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. donde se establecen montos mínimos y máximos, tanto en unidades de medida como en montos, para cada uno de los 4 servicios englobados en el contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011. El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal establece en su fracción II "…Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios…". Al respecto se solicita lo siguiente:

a) Fundamento legal que permite a la Contraloría General del Distrito Federal en el caso de contratos que incluyen diversos servicios, como el caso del contrato abierto No. CG-DGASG-045-2011 que engloba 4 servicios diferentes, utilizar los montos mínimo y máximo del contrato sin considerar los mínimos y máximos para cada servicio englobado en un contrato abierto y tener facultad para modificar los mínimos y máximos de uno de los servicios englobados en un contrato de esta índole.

b) ¿Cual es la finalidad de solicitar a la empresa una propuesta económica desglosada por servicio con precios unitarios, mínimos y máximos en cantidades y montos, misma que es agregada al contrato como anexo y se refiere a este anexo como el importe del servicio materia del contrato, si la Contraloría General del Distrito Federal puede modificar las cantidades mínimas y máximas de cada servicio mientras no rebase el monto total?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

7. De acuerdo al anexo técnico del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011 el universo máximo de viviendas a visitar era de 1,450,000, y de acuerdo al anexo 7 del mismo contrato la cantidad máxima de cuestionarios en el servicio 1 considerados en la propuesta económica presentada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. era de 485,000, de acuerdo al oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 la Contraloría General del Distrito Federal informa que en el servicio 1 se entregaron por parte de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. la cantidad de 816,263 cuestionarios, lo que implicó la visita a 2,00,000 de viviendas por parte del personal contratado por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. Adicionalmente en el oficio CG/OIPCG/0115000158312/2012 se informa que la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. recibió un primer listado de arranque de unidades territoriales a visitar, cabe aclarar que el referido listado contenía 12,844 manzanas marcadas como "Sin avance" (Listado de Manzanas UT's SIN AVANCE.xls) y 7,694 manzanas marcadas como "Avance hasta 50%" (Listado Manzanas de UT's Avance hasta 50%.xls) dando un total de 20,538 manzanas a visitar. Posteriormente el día 31 de marzo de 2011 se entrego a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. un listado con 1,352 unidades territoriales conteniendo 58,646 manzanas y 2,127,499 de viviendas contenidas en esas manzanas, en las cuales debería la empresa realizar las visitas a viviendas para ejecutar el servicio 1. Todo lo anterior indica que si se considera que la propuesta económica fuera el parámetro para establecer máximos y mínimos del servicio 1, se entregaron 816,263 cuestionarios cuando el máximo presupuestado era de 485,000, es decir un 68% adicional, si se considera como máximo para el servicio 1 el número de visitas marcadas como máximo en el anexo 1 del contrato que es de 1,450,000 viviendas, la empresa visito 2,000,000 (un 38% más del máximo indicado) y la contraloría solicito la visita a 2,127,499 viviendas (un 48% más del máximo indicado). Por todo lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Bajo que fundamento legal la Contraloría General del Distrito Federal afirma que no hubo incremento en el monto del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011.

b) Si el universo máximo de viviendas a visitar era de 1,450,000 según el anexo técnico del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011, por qué razón se entregó un listado con 2,127,499 viviendas para ser visitadas por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V.

c) Cuál es la justificación para indicar a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. visitar 2,127,499 de viviendas en las 16 delegaciones del Distrito Federal, siendo que el personal del Gobierno del Distrito Federal ya había elaborado 561,791cuestionarios, lo que implica que al menos habían visitado una cantidad similar al doble de cuestionarios, es decir cuando menos habían ya visitado un millón de viviendas, quedando únicamente por visitar 1,450,000 viviendas de las 2,450,000 viviendas estimadas en el Distrito Federal por la propia Contraloría General del Distrito Federal en la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Justificación para la adjudicación directa del servicio para actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel a través de visitas domiciliarias para la recolección y captura de datos de los beneficiarios de fecha 28 de febrero de 2011.

8. La base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. contiene información de 1,854,293 beneficiarios que habitan en las 1,378,054 viviendas de donde se obtuvieron cuestionarios tanto por la empresa como por el personal del Gobierno del Distrito Federal, de esta base de datos se solicita la siguiente información (considerando por supuesto que la base contiene información personal que es protegida no se pide ningún dato personal, solamente datos estadísticos que resultan de consultar la base de datos):

a) Número de beneficiarios del programa "Apoyo económico a personas con discapacidad" que tienen 70 ó más años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

b) Número de beneficiarios del programa "Becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad" que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

c) Número de beneficiarios del programa "Niños talento" que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

d) Número de beneficiarios del programa "Pensión alimentaria para adultos mayores" que tienen menos de 68 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.
…" (sic)

Folio 0115000185412

"Copia en archivo electrónico de los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 y anexos que se hayan adjuntado a estos oficios" (sic)

II. El cuatro y el doce de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico "*INFOMEX"*, la Contraloría General del Distrito Federal emitió respuesta a las solicitudes de información indicando lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Folio 0115000175212

Mediante el oficio CG/OIPCG/0115000175212 del doce de diciembre de dos mil doce, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, refirió lo siguiente:

"… En cumplimiento al artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal...

Cuestionamiento 1. *Respecto a los 2,500 equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010 con los que se recabaron 350,270 cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:*

a) Listado de los servidores públicos a los que fue asignado cada equipo móvil

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa no cuenta con la lista de servidores públicos que solicita el promovente, porque no intervino en la asignación de los equipos que los entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales hicieron a su personal, a los que esta unidad administrativa se los entregó de acuerdo al siguiente listado.*

Ente de la APDF a la cual se asignaron equipos	Cantidad
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal Alma Mireya Navarro Cruz Domicilio oficial: Venustiano Carranza no. 49, entre Bolivar e Isabel la Católica, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F. C. P. 06000. Teléfonos. 55 12 13 80 oip_iaam@df.gob.mx	600
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa Responsable de la Oficina de Información Pública Xocongo 225 Planta Baja, Col. Transito, Delegación Cuauhtémoc. México, D.F. Tel: 51321200 Ext. 1801 oip@salud.df.gob.mx	344
Secretaría de Educación del Distrito Federal Lic. Claudia Gómez Cruz Titular de la Oficina de Información Pública Chapultepec #49 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010 Tel: 51 34 07 70 ext 1017 oip-se@educacion.df.gob.mx oip.educacion.df@gmail.com	412
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal Martha Patricia García Castulo Responsable de la Oficina de Información Pública Av. San Francisco No. 1374, 5to Piso, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.: 03200 Tel: 5559 1919 ext. 1120 y 1122 oip.difdf@gmail.com	303
Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Lic. Patricia Sainz de la Torre Responsable de la Oficina de Información Pública Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P., 06068. Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Teléfono: 53458252 oipsedeso@sds.df.gob.mx	650

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para la ejecución del contrato CG-DGA-SG-064-2010 se contempló la asignación de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías como se menciona en la tabla, con la previsión del resto disponible en inventario para la sustitución inmediata de equipos en caso de falla o la posibilidad de que la cantidad de personal asignado en campo por los entes de la administración pública del Distrito Federal responsables aumentara como requerimiento operativo.

Como se estipula en la Cláusula Primera del contrato de referencia, la finalidad de la contratación de los servicios fue para que los entes de la Administración Pública responsables de la operación de los programas sociales realizaran el levantamiento de información en campo, no la Coordinación General de Modernización Administrativa, a quien se le asignó en la Cláusula Décima Quinta del contrato, la facultad de verificar que el servicio objeto del contrato se estuviera desarrollando por el prestador conforme a los términos del mismo.
Como orientación al promovente, se sugiere plantear sus requerimientos a los entes que aparecen en el listado anterior.

b) El periodo en que le fue asignado el equipo móvil a cada funcionario listado en el apartado.

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa, por las razones expuestas en el párrafo anterior, al no contar con los listados de servidores públicos, tampoco posee información sobre el periodo en el que les fue asignado el equipo móvil en sus respectivos entes, pero, al igual que en el caso anterior, orienta al interesado para que formule sus peticiones directamente a los entes que aparecen en el listado.*

c) El conteo del número de cuestionarios electrónicos que obtuvo cada funcionario listado en el apartado a) durante el o los periodos indicados para cada uno en el apartado b).

Respuesta: Como en los casos anteriores, se aclara que como la finalidad del contrato consistió en que los entes de la Administración Pública responsables de la operación de los programas sociales realizaran el levantamiento de información en campo, esta Coordinación General no cuenta con la información que se solicita, por tanto es a ellos a quienes debe solicitarle la información que requiere, cuyos domicilios y datos de contacto son los que señalamos en la respuesta al inciso a) de este cuestionamiento.

d) La remuneración bruta y neta percibida durante el o los periodos indicados en el apartado b) de cada funcionario indicado en el apartado a), .incluyendo todas las percepciones, prestaciones y sistemas de compensación, en un formato que permita vincular a cada servidor público con su remuneración, así como indicar la forma de pago ya sea por sueldo o por honorarios.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa, como ha quedado aclarado en las respuestas dadas a los cuestionamientos de los incisos anteriores, orienta al promovente para que formule su solicitud a los entes que aparecen en el listado de la respuesta al inciso a), porque no Posee la información que solicita.*

Cuestionamiento 2. *En el supuesto de que el listado de funcionarios solicitado en el punto 1 sea menor al número de equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010, es decir, que se tuviera un registro de menos de 2,500 funcionarios públicos a los que se les asigno un equipo móvil para la obtención de cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:*

a) ¿Cuál es el fundamento legal que permite a la Contraloría General del Distrito Federal, la contratación de equipos que no se utilicen generando una erogación innecesaria del gasto público?

b) ¿A cuánto asciende el pago a la empresa Contact for Business de México, S. A. de C.V. por equipos que no fueron utilizados pero que la empresa Contact for Business de México. S.A. de C.V. sí cumplió con su entrega?

Respuesta: Esta Coordinación General por los motivos expresados en la respuesta al planteamiento No 1 no dispone de los elementos para dar respuesta a las preguntas que formula el solicitante bajo los incisos a) y b), porque al no disponer del listado de funcionarios a quienes se les asignaron los equipos móviles, ni un registro que precise los que eventualmente no se hubieren utilizado, está imposibilitada para realizar el ejercicio que plantea el interesado como "supuesto" para formular sus preguntas.

Independientemente de lo anterior, consideramos que estas preguntas no constituyen una "solicitud de información pública", sino la búsqueda de pronunciamientos del ente al que se le requieren, en base a supuestos e hipótesis de carácter subjetivo.

Cuestionamiento 3. *En el oficio CG/01PCG/0115000030412/2012, la Contraloría General del Distrito Federal expresa que la finalidad de la basé de datos donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con el contrato CG-DGA-SG-064-2010, fue que los entes responsables de la operación de los programas sociales a través de sus visitadores realizaran el levantamiento de la información de los beneficiarios de los programas sociales en su domicilio para corregir , verificar y depurar datos falsos , duplicados , concurrencias , faltantes y domicilios. Con lo que se podría integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados. Sin embargo de la inversión multimillonaria por parte del Gobierno del Distrito Federal a través de diversos entes para desarrollar estos servicios, solo se obtuvieron 350,270 cuestionarios lo que representa el 25.42% de los 1,378,054 beneficiarios de los mismos programas del sistema "Red Ángel" integrados en la base de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

datos que entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. en cumplimiento del contrato CG-DGA-SG-045-2011 por lo cual se solicita la siguiente información:

a) La justificación de los resultados obtenidos con el trabajo conjunto de los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales y el servicio contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A de CV mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010.

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa no tiene conocimiento que exista una justificación como la que requiere el solicitante, porque la petición parte de conjeturas y juicios de valor que no tienen fundamento, sin embargo, le informa que los resultados obtenidos con motivo de la contratación del Servicio Integral de Cuestionarios Electrónicos a través de Equipos Móviles con Transmisión de Datos de Dos Vías, para que los entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de la operación de los programas sociales, realizaran el levantamiento de información en campo para el Sistema de Protección Social Red Ángel que aparecen listados en la "Tabla de Pagos Contra Entregables" que obra en el expediente integrado en esta Unidad Administrativa con motivo del contrato CG-DGA-SG-064-2010, fueron:*

Relación de equipos de captura para el uso del GDF, manuales de capacitación de uso de los mismos, código fuente de aplicación de captura en dispositivos y verificación de disponibilidad de red de transmisión de datos estipulada en el contrato;

Entrega de avance de base de datos capturada mediante los equipos móviles y sistema de monitoreo y reporte de datos capturados;

• Entrega del total de datos capturados durante la duración del servicio y borrado de datos en infraestructura tecnológica del proveedor.

b) Copia de oficio, minuta o documento alguno emitido por alguna entidad del Gobierno del Distrito Federal en el que se refiera algún comentario sobre el resultado obtenido con este trabajo conjunto.

Respuesta: *No existe en el expediente que esta Coordinación General integró con motivo del contrato CG-DGA-SG-064-2010, oficio, minuta o documento alguno emitido por alguna entidad del Gobierno del Distrito Federal en el que refieran algún comentario sobre el resultado obtenido con este trabajo conjunto.*

El solicitante parte de una base falsa al suponer que existe algún documento donde algún servidor público exprese algún comentario, solamente expresa una hipótesis o apreciación subjetiva de que así debiera ser.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) El método de evaluación utilizado para medir el cumplimiento de esta labor conjunta que implico uso de recursos públicos con una justificación de los resultados obtenidos.

Respuesta: El contrato CG-DGA-SG-064-2010 no contempla un método de evaluación para medir el cumplimiento de esta labor conjunta adicional al cumplimiento de la entrega de los productos y servicios especificados en el mismo contrato.

d) El nombre y cargo del funcionario público responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quien fue responsable de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índoles relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales.

Respuesta: En los términos de la pregunta que formula el solicitante, esta Coordinación General, informa que no existe documento en el expediente de la Coordinación General de Modernización Administrativa, que determine el nombre y cargo de algún funcionario público que tiene el carácter de responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quién tuviera a su cargo la responsabilidad de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole, relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, S.A: de C.V., y los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales.

En efecto, en los oficios CG/OIPCG/0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó al solicitante con motivo de las solicitudes folios números 0115000003112 y 0150000030412 respectivamente, que "Red Ángel" no es un programa, sino qué se trata de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubren y aseguran el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste es ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc.

No obstante lo anterior y atendiendo el principio de máxima publicidad que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el suscrito comenta al solicitante que las Cláusulas Quinta. Sexta, Séptima y Décima Quinta del Contrato CG-DGA-SG-064-2010 establecen que al suscrito como titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa le correspondió supervisar que el desarrollo de los servicios se efectuara en los términos convenidos y las instrucciones recibidas, e intervenir como representante del GDF en la entrega de los productos objeto del contrato, pero no como responsable de todo un proyecto en su conjunto como lo menciona el solicitante, pues no

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

le correspondió administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole relacionados con lo contratado a la empresa Contact For Business de México S.A. de C.V. y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales. Además, aclara que el objeto del contrato no persiguió los fines que el promovente menciona.

*e) Dado que se obtuvieron solamente 350,270 cuestionarios electrónicos en el periodo del 23 de abril de 2010 al 21 de julio de 2010 con los equipos contratados a la empresa Contact for Business de México. S.A de C.V. que debieron ser utilizados por 2,500 visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, no fue posible lograr cumplir el objetivo planteado por la Contraloría General del Distrito Federal en el oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 de integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados, por lo cual, volvemos a preguntar ¿Que uso o finalidad tuvo la base de datos con 350,270 registros donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con .el contrato CG- DGA-SG-064-2010? Replanteamos esta pregunta debido a que la respuesta del oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 a este cuestionamiento hace referencia a lo que hubieran deseado lograr. Pero con menos de 25% de beneficiarios no es posible que cumplieran ese objetivo y deseamos saber cuál fue el resultado de un esfuerzo que implicó el pago de $11,427,812.00 a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V y un estimado de $12,928,500.00 en percepciones a los 2,500 usuarios de los equipos móviles (suponiendo el pago de un salario mínimo por día: 90 días de servicio * 2,500 equipos móviles * $57.46) lo que implica el destino de al menos $24,356,312 00 del presupuesto en un servicio que no produjo el resultado esperado.*

Respuesta: La base de datos obtenida tuvo como finalidad la integración de la información demográfica estadística y geográfica y su validación en el padrón único de beneficiarios para el Sistema de Protección Social "Red Ángel", de acuerdo con el documento de justificación para el contrato CG-DGA-SG-064-2010.

Esta Coordinación General como en preguntas anteriores, considera que los requerimientos planteados no pueden ser considerados como "solicitudes de información pública" en los términos que previene la ley de la materia pues de lo que tratan es de apreciaciones subjetivas, juicios de valor, suposiciones o conclusiones del solicitante por medio de las cuales pretende obtener pronunciamientos: opiniones o puntos de vista de la misma naturaleza.

En efecto, la ley dispone que:

• El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal, y que éste derecho fundamental comprende difundir, investigar y recabar información pública. Articulo 1°.

• Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la mencionada ley y demás normatividad aplicable Artículo 2°.

• Además, en su artículo 4°, entiende como:

***Documento**: A los expedientes; reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro en posesión de los entes obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, entre otros escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;*

***Expediente**: A la serie ordenada y relacionada de actuaciones y/o gestiones, compuestas por documentos que pertenecen a un mismo asunto o procedimiento tramitado por o ante los Entes Obligados; e*

***Información pública**: Todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico electrónico, magnético, físico que se encuentre en poder de los Entes Obligados o que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de dicha ley y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido. Fracción IX deli Artículo 4°.*

• En el artículo 11 determina que toda la información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como información de acceso restringido en sus distintas modalidades.

• En el artículo 26, que los Entes Obligados deberán brindara cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido. de conformidad con lo dispuesto en la propia Ley.

•Tomando en consideración los preceptos señalados y de forma contextual, concluimos que los requerimientos que formula el solicitante en este punto, no coinciden con el objeto de la ley, porque ésta es el medio o instrumento para acceder a los archivos, registros o datos contenidos en cualquier medio, documento o registro en poder de los entes obligados o la que en ejercicio de sus atribuciones deban generar y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Como lo aclara el mismo promovente, su petición la formula a partir de un "supuesto" no de datos e información existente y en posesión de la Contraloría General y, específicamente de esta Coordinación General de Modernización Administrativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 3, 4, 11 y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Cuestionamiento 4. *Para el día 21 de julio de 2010 que concluyó el servicio de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., tanto la Contraloría General del Distrito Federal como los entes responsables de la operación de los programas sociales, tenían conocimiento del fracaso del proyecto de la captura de información mediante dispositivos móviles con transmisión de datos de dos vías, para que a través de los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, realizaran el levantamiento de la información de los beneficiarios de los programas sociales en su domicilio para corregir, verificar y depurar datos falsos, duplicados, concurrencias, faltantes y domicilios, con lo que se podría integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios, y por ende que no se pudo integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados pese a que se habían gastado más de $11,427,812.00 del erario público lo que equivale, por ejemplo, al apoyo anual de más de mil personas en el programa de Pensión alimentaria para adultos mayores. situación que comprueba la gravedad de este gasto que no produjo resultados, por lo cual se solicita la siguiente información:*

a) La justificación para destinar más de 11 millones de pesos a la elaboración de este proyecto, considerando tanto la contratación de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. como el pago de honorarios o salarios a los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales, aclarando que no se solicita la justificación de la contratación de la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. misma que ya fue plenamente expresada por la Contraloría General del Distrito Federal, lo que se cuestiona es la justificación para el gasto total del proyecto, que no llego a cumplir con sus objetivas.

b) El nombre y cargo del o los funcionarios públicos que asumieron la responsabilidad del fracaso en el proyecto de actualizar los padrones de beneficiarios.

c) Las sanciones que se aplicaron a él o los funcionarios públicos cuyos nombres y cargos son la respuesta del apartado anterior

d) La explicación y/o justificación del resultado del proyecto conjunto (servicios de la empresa Contact for Business de México. S.A. de C.V y los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales) para la actualización de padrones de beneficiarios, es decir, que justificación se dio para explicar que en 90 días

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con una inversión de más de 11 millones de pesos del erario público, solo se haya obtenido los datos de 350,270 beneficiarios.

e) Las acciones o determinaciones que se tomaron a partir del fracaso en la integración del padrón único de beneficiarios con el uso de los equipos de los equipos móviles contratados a la empresa Contactfor Business de México. S A de C V. y el trabajo de campo realizado por los visitadores los entes responsables de la operación de los programas sociales, considerando que uno de los pilares de la Red Ángel es el registro o padrón único de beneficiarios de los 15 programas sociales que actualmente son parte de la Red, es decir, una vez que se constato el fracaso en la actualización de los padrones, que determinación tomaron la Contraloría General del Distrito Federal y los entes responsables de la operación de los programas sociales para concluir dicha actualización de padrones.

Respuesta: *Como en cuestionamientos anteriores, esta Coordinación General de Modernización Administrativa no puede responder las peticiones que el solicitante hace en los cinco incisos de su cuestionamiento, porque las hace partiendo de hipótesis, conjeturas y juicios de valor meramente personales que no pueden ser consideradas "solicitudes de información pública" en los términos que las prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

En efecto, es evidente que pretendiendo que la Contraloría General de por ciertas las conclusiones y conjeturas infundadas que señala, el solicitante hace sus preguntas y peticiones basado en supuestos y especulaciones personales y subjetivas, como claramente se advierte cuando da por hecho que la captura de información que mediante dispositivos móviles con transmisión de datos de dos vías fue un "fracaso", o cuando pide en el inciso b) el nombre y cargo de los funcionarios públicos que asumieron la responsabilidad del fracaso en el proyecto de actualizar los padrones de beneficiaros; en el inciso c) las sanciones que se aplicarán a él o los funcionarios públicos cuyos nombres y cargos serían la respuesta del inciso anterior; en el inciso d) "que justificación se dio para explicar que en 90 días con una inversión de mas de 11 millones de pesos del erario público sólo se hayan obtenido los datos de 350,270 beneficiarios; y en el inciso e) las acciones o determinaciones que se tomaron a partir del fracaso en la integración del padrón único de beneficiarios con el uso de equipos móviles y el trabajo de campo realizado por los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, o como cuando afirma, como si se tratara de un hecho cierto, que para el 21 de julio de 2010 tanto la Contraloría General del Distrito Federal como los entes responsables de la operación de los programas sociales, tenían conocimiento del "fracaso" del proyecto, para pedir en el inciso a) la justificación para el gasto total del proyecto, que según él, no llegó a cumplirse.

Lo anterior, sin dejar de mencionar otras especulaciones como las consistentes en afirmar que "por ende no se pudo integrar de una manera confiable y certera padrones de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

beneficiarios actualizados" o "situación que comprueba la gravedad de este gasto que no produjo resultados".

Independientemente de aclarar que no se trata de "solicitudes de información pública", se informa al interesado que:

a) No existe en esta Coordinación General una justificación como la que solicita;

b) En esta Coordinación General no se conocen ni el nombre ni el cargo de los funcionarios públicos que requiere y, aprovechamos la ocasión para aclarar, como se hizo en el inciso d) de la pregunta anterior y que Red Ángel es una estrategia de articulación de programas sociales que integra a los más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que tiene la finalidad de ayudar a los entes operadores de los mismos.

No existe documento en el expediente de la Coordinación General de Modernización Administrativa, que determine el nombre y cargo de algún funcionario público que tuviera el carácter de responsable de todo el proyecto en conjunto, es decir, de quién tuviera a su cargo la responsabilidad de administrar y/o coordinar los recursos humanos, técnicos, financieros o de cualquier índole, relacionados con lo contratado a la empresa Contact for Business de México, SA. de C.V., y los visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales.

El solicitante parte de una base falsa al suponer que existe algún documento donde algún servidor público exprese algún comentario, solamente expresa una hipótesis o apreciación subjetiva de que así debiera ser.

En efecto, en los oficios CG/OIPCG/0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó con motivo de diversas solicitudes, que "Red Ángel" no es un programa, sino que se trata de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubren y aseguran el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste es ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc.

c) No Se tiene conocimiento en esta Coordinación General de la aplicación de sanciones;

d) No se tiene conocimiento en esta Coordinación General de la existencia de la explicación o justificación que solicita; y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

e) No se tiene conocimiento en esta Coordinación General de que se vayan a tomar acciones o determinaciones en razón de los juicios y especulaciones que plantea.

En conclusión, esta Coordinación General se pronuncia en el sentido de que los requerimientos que el promovente plantea en ejercicio del derecho de acceso a la información pública, no pueden satisfacerse por medio de una "solicitud de información púbica", porque:

• La información que se solicita no se encuentra entre los supuestos de ser "Información pública", en función de las definiciones que precisa el citado artículo 4° de la ley de la materia, y ni siquiera de ser, "documento" o "expediente" que el mismo artículo también define con abundancia.

• No tienen fundamento ni posibilidades de contestación, al estar planteados en base a juicios de valor o apreciaciones y Conjeturas con la intención de que se den por ciertas sus meras especulaciones.

• Los requerimientos no se refieren a información generada, administrada, en posesión o que en ejercicio de sus atribuciones debiera generar la Contraloría General.

• El promovente utiliza el INFOMEX para que la Contraloría General avale pronunciamientos emitidos por él, exigiendo respuestas que implicarían la aceptación de conclusiones y conjeturas formuladas por él.

• La forma en que se plantean los cuestionamientos, llevan a que la Contraloría General de por ciertas las conclusiones, juicios y conjeturas que no pueden ni deben ser aceptadas y mucho menos atendidas en una solicitud de acceso a la información pública;

• La ley de la materia ***no tiene por objeto*** *obligar a los entes a despejar cuestionamientos o conjeturas de los solicitantes, sino de garantizar el acceso total a la información pública que poseen, y tampoco es el medio para resolver consultas, dudas, suposiciones o estimaciones y, mucho menos para procesar información o realizar análisis con el único fin de satisfacer las inquietudes del promovente.*

Cuestionamiento 5. *En el periodo del 1 de marzo al 29 de abril de 2011, la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. prestó los 4 servicios incluidos en el contrato abierto No. CG- DGA-SG-045-2011, en dicho contrato se incluyen 4 servicios que son: 1. "Levantamiento y captura de datos de los beneficiarios actuales de los 15 programas que integran la Red Ángel", 2. la "Validación del 100% de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal" y "verificación de muestra de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal", 3. la "Recuperación de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal entregados a la firma del contrato que no fueron Validados en el servicio 2" y 4.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Servicio de "Captura de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal". Los cuestionarios entregados para captura contenían algunos con el mismo formato utilizado en el servicio integral del contrata con la empresa Contact for Business de México, S.A. de C,V. y otros que tenían una cédula ligeramente diferente, ambos formatos coinciden en lo central (datos de ubicación de la vivienda, datos de identificación del beneficiario y programas en los que es beneficiario) y difieren en preguntas secundarias (en uno se pregunta sobre el conocimiento de que el Gobierno del Distrito Federal aporta los fondos para los programas sociales, conocimiento del subsidio del Gobierno del Distrito Federal al costo del agua, percepción de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y frecuencia de uso de medios de transporte del Gobierno del Distrito Federal y en el otro formato no se incluyen esas preguntas y se incluye si tiene derecho a servicio médico, estado civil, si habla alguna lengua indígena y se anotan datos de identificación de hogares) por lo demás son idénticas las preguntas de las secciones de Datos de identificación del cuestionario, Domicilio de la vivienda y Beneficiarios. Sobre este contrato se solicita la siguiente información:

a) ¿Por qué razón ambos formatos descritos previamente son tan similares?

Respuesta: *Sin considerar las conjeturas que hace en el antecedente al punto de que se trata, esta Coordinación General informa que los cuestionarios tienen similitudes, porque estuvieron diseñados para un propósito semejante pero en momentos diferentes, pero en momentos diferentes, que fue el de recabar información sobre las personas que se identifican como beneficiarios de los programas sociales integrados a Red Ángel por lo que ambos necesitan contar con los campos necesarios para su identificación.*

b) ¿En qué periodo fueron levantados los cuestionarios que se entregaron a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. a la firma del contrato que sirvieron para elaborar los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011?

Respuesta: *Esta Coordinación General no tiene conocimiento del período en que los entes responsables de los programas sociales programaron el levantamiento y, al igual que en anteriores respuestas, sugiere al interesado acudir a los entes responsables que se refirieron en la respuesta al Cuestionamiento 1 No obstante, se comunica al promovente que se tiene conocimiento de la fecha en que se capacitó a los entes públicos que coordinaron el levantamiento que fue el 18 de octubre de 2010 y que de acuerdo con lo que la empresa Matemática Aplicada a Soluciones S.A de C.V. notificó a esta Coordinación General, la última fecha eh que le fueron entregados cuestionarios levantados por el Gobierno del Distrito Federal fue el 18 de abril de 2011.*

c) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantaron los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: *Esta Coordinación General informa que no cuenta con un listado de personal del Gobierno del Distrito Federal que haya participado en los trabajos relativos al levantamiento de cuestionarios a que se refieren los servicios que describe el promovente, toda vez que los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel, siendo ellos quienes pueden proporcionar la información que pide el solicitante, por lo que se le orienta para que acuda a los puntos de contacto de la relación que aparece en la respuesta al planteamiento No 1 y solicite lo que requiere.*

d) Número de cuestionarios levantados por cada persona listada en el apartado c) de esta sección.

Respuesta: *Como se hizo del conocimiento del promovente en la respuesta a la pregunta que antecede, los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel, por tanto esta Coordinación General no cuenta con la información que requiere el solicitante y se le orienta para que acuda a los puntos de contacto señalados en la respuesta al cuestionamiento No. 1a).*

e) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que participó tanto en el levantamiento con equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C..V. como en los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V.

Respuesta: En concordancia a la respuesta formulada para dar contestación al inciso a) del cuestionamiento número 1, esta Coordinación General informa que no cuenta con una lista de servidores públicos a quienes se les asignaron los equipos y que hayan participado en el levantamiento de la información con los mismos y tampoco cuenta con un listado de quienes hayan participado en la generación y envío de los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., ya que como se mencionó anteriormente, los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel.

f) Razón o justificación por la que no se continúo elaborando estos cuestionarios tendientes a actualizar los padrones en medios electrónicos como se hizo en el periodo del 23 de abril de 2010 al 21 de julio de 2010.

Respuesta: Porque en noviembre de 2010 no se contaba con la suficiencia presupuestal necesaria.

g) ¿Cual fue la metodología establecida para que el personal del Gobierno del Distrito Federal recabara los datos de los beneficiarios de los programas que integran la "Red Ángel"?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: *La metodología para el levantamiento en campo que se definió es la siguiente:*
…

h) *¿Cuáles son las áreas geográficas donde el personal del Gobierno del Distrito Federal elaboró los cuestionarios?*

Respuesta: *Las 16 delegaciones del Distrito Federal:*

- *Azcapotzalco*
- *Coyoacán*
- *Cuajimalpa de Morelos*
- *Gustavo A. Madero*
- *Iztacalco*
- *Iztapalapa*
- *La Magdalena Contreras*
- *Milpa Alta*
- *Álvaro Obregón*
- *Tláhuac*
- *Tlalpan*
- *Xochimilco*
- *Benito Juárez*
- *Cuauhtémoc*
- *Miguel Hidalgo*
- *Venustiano Carranza*

i) *¿Cuántas viviendas fueron visitadas por el personal del Gobierno del Distrito Federal para obtener los 561,791 cuestionarios que se integraron a la base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. (513,635 que fueron capturados más 48,156 que fueron recuperados)?*

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa no cuenta con el dato del número de visitas realizadas porque no le correspondió la realización de esos trabajos, pues como ya se ha informado en las respuestas a diversos cuestionamientos, estos estuvieron a cargo de los entes responsables de los programas sociales que integran Red Ángel, sin embargo, atenta al principio de máxima publicidad, comenta al interesado que estima que al menos se visitaron 561,791 viviendas, ya que 19 metodología establece el levantamiento de un cuestionario por vivienda.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

f) ¿Con que criterio se estableció en el anexo 1 servicio 1 del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011 como cantidad máxima y mínima de viviendas a visitar las cantidades de 700,000 y 1'450,000 respectivamente?

Respuesta: *Como se mencionó en la respuesta anterior, al no conocer el número exacto de la cantidad de viviendas visitadas por el personal del Gobierno del Distrito Federal se abrió la posibilidad a que la empresa pudiese visitar entre una y dos terceras partes de las viviendas del Distrito Federal.*

Esta Coordinación General estima necesario aclarar que la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal regula los contratos abiertos, señalándolos como aquellos en los que se establece un mínimo y un máximo de bienes por adquirir o arrendar, o un mínimo y un máximo del presupuesto a ejercer. En el caso de la prestación de servicios, la ley establece que se debe señalar el Plazo mínimo y máximo, o un mínimo y un máximo del presupuesto a ejercer (artículos 2° fracc. XIX y 63 fracc. ***I)****.*

El Reglamento de la misma Ley, en su artículo 56 precisa cuál será el contenido de los contratos abiertos y; en ninguna de sus 18 fracciones aparece algún criterio para determinar los mínimos y máximos de bienes o servicios y de presupuesto a ejercer, no obstante lo cual, en su oportunidad el prestador de servicios "Matemática Aplicada a Soluciones, S. A de C. V.", por conducto de su representante legal, suscribió el contrato bajo este esquema, sin oponer objeción alguna.

Estimamos importante aclarar también que el requisito de señalar el mínimo y el máximo del presupuesto a ejercer se cubre con lo dispuesto en la Cláusula Segunda del contrato referido, en tanto que en el Anexo 1 se señala el mínimo y máximo para el Servicio 1 ''Levantamiento y captura de datos de los beneficiarios actuales de los 15 programas sociales que integran la Red Angel'' cuyo alcance era la realización de entre 700,000 y 1,450,000 visitas a viviendas y no como lo presenta el solicitante en el cuestionamiento f).

g) Sin información por parte del promovente

Cuestionamiento 6. *En el oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 la Contraloría General del Distrito Federal afirma categóricamente que no hubo incremento en el monto previsto en la Cláusula Segunda del contrato, en la que se puede advertir que se trató de un contrato abierto que contempla como monto máximo para la realización de los servicios, sin precisar montos específicos para cada servicio, la cantidad de $28,203 040.56 que no se agotó, y por tanto tampoco existió la autorización y el adendum que refiere el solicitante. Por otro lado la misma Contraloría General del Distrito Federal en el oficio CG/OIPCG/0115000155312/2012 informa la cotización de los 4 servicios que presentó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. donde se establecen montos mínimos y máximos, tanto en unidades de medida como en montos,*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

para cada uno de los 4 servicios englobados en el contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011. El artículo 63 de la Ley de Adquisiciones del Distrito Federal establece en su fracción II "...Se hará una descripción completa de los bienes o servicios relacionada con sus correspondientes precios unitarios...". Al respecto se solicita lo siguiente:

a) Fundamento legal que permite a la Contraloría General del Distrito Federal en el caso de contratos que incluyen diversos servicios, como el caso del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011 que engloba 4 servicios diferentes utilizar los montos mínimo y máximo del contrato sin considerar los mínimos y máximos para cada servicio englobado en un contrato abierto y tener facultad para modificar los mínimos y máximos de uno de los servicios englobados en un contrato de esta índole.

Respuesta: *La Coordinación General de Modernización Administrativa considera que el requerimiento planteado por el promovente no puede ser considerado como una solicitud de información pública en los términos que prevé la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal porque el objeto de ésta es transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública que poseen los entes públicos y no desahogar consultas como la que plantea el interesado a partir de suposiciones personales. Sin embargo, en aplicación del principio de máxima publicidad, reiteramos que no hubo ninguna modificación al contrato y sus anexos, y aclaramos también que en dicho contrato y las licitaciones que le precedieron, por la naturaleza de los servicios que se contratarían, se estableció la descripción pormenorizada de las características y especificaciones de cada uno de los servicios a realizar y su precio, el plazo en que debían éstos realizarse y el presupuesto mínimo y máximo que podría ejercerse, incluyendo detalladamente: objetivo general, población objetivo y. desglose de los 4 servicios requeridos, en los que se incluye para cada uno de éstos: alcance del servicio, actividades a realizar, lugar de trabajo, duración de los servicios, informes a entregar, entregables y mínimos para entregables*

Sin considerar las conjeturas que hace el promovente planteando un "supuesto" erróneo, esta Coordinación informa que dentro del contrato que se suscribió con la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. se estableció en la clausula Primera que el servicio se realizaría conforme a las características, periodicidad, alcances y especificaciones consignadas en los anexos técnicos, firmados por las partes. En este sentido, estrictamente dentro del contrato se estableció un monto máximo global que no fue superado y en los anexos técnicos las especificaciones.

b) ¿Cual es la finalidad de solicitara la empresa una propuesta económica desglosada por servicio con precios unitarios, mínimos y máximos en cantidades y montos, misma que es agregada al contrato como anexo y se refiere a este anexo como el importe del servicio materia del contrato, si la Contraloría General del Distrito Federal puede modificar las cantidades mínimas y máximas de cada servicio mientras no rebase el monto total?

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Respuesta: *Se hace énfasis en que el promovente está realizando conjeturas y juicios erróneos sobre el tema en cuestión, sin embargo, a ese respecto se informa que la solicitud de cotizaciones por servicio y precio unitario, considerando máximos y mínimos responde a que desde la primera Licitación Pública Nacional se definió que se pagarían bajo ese esquema. Es decir, que los mínimos y máximos que expresaron en sus cotizaciones los participantes en las licitaciones nacionales y específicamente la empresa Matemática Aplicada a Soluciones S.A de C.V., fueron exclusivamente referencias para obtener los precios ofertados y poder comparar, pero de ninguna manera para fijar el total del trabajo por los servicios solicitados.*

7. De acuerdo al anexo técnico del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011 el universo máximo de viviendas a visitar era de 1,450,000, y de acuerdo al anexo 7 del mismo contrato la cantidad máxima de cuestionarios en el servicio 1 considerados en la propuesta económica presentada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. era de 485,000, de acuerdo al oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 la Contraloría General del Distrito Federal informa que en el servicio 1 se entregaron por parte de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. la cantidad de 816,263 cuestionarios, lo que implicó la visita a 2,00,000 de viviendas por parte del personal contratado por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. Adicionalmente en el oficio CG/OIPCG/0115000158312/2012 se informa que la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. recibió un primer listado de arranque de unidades territoriales a visitar, cabe aclarar que el referido listado contenía 12,844 manzanas marcadas como "Sin avance" (Listado de Manzanas UT's SIN AVANCE.xls) y 7,694 manzanas marcadas como "Avance hasta 50%" (Listado Manzanas de UT's Avance hasta 50%.xls) dando un total de 20,538 manzanas a visitar. Posteriormente el día 31 de marzo de 2011 se entrego a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. un listado con 1,352 unidades territoriales conteniendo 58,646 manzanas y 2,127,499 de viviendas contenidas en esas manzanas, en las cuales debería la empresa realizar las visitas a viviendas para ejecutar el servicio 1. Todo lo anterior indica que si se considera que la propuesta económica fuera el parámetro para establecer máximos y mínimos del servicio 1, se entregaron 816,263 cuestionarios cuando el máximo presupuestado era de 485,000, es decir un 68% adicional, si se considera como máximo para el servicio 1 el número de visitas marcadas como máximo en el anexo 1 del contrato que es de 1,450,000 viviendas, la empresa visito 2,000,000 (un 38% más del máximo indicado) y la contraloría solicito la visita a 2,127,499 viviendas (un 48% más del máximo indicado). Por todo lo anterior, se solicita lo siguiente:

a) Bajo que fundamento legal la Contraloría General del Distrito Federal afirma que no hubo incremento en el monto del contrato abierto No CG-DGA-SG-045-2011.

Respuesta: Se da respuesta bajo el Artículo 1 y 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El fundamento de la Contraloría General para afirmar que no hubo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

incremento en el monto del contrato abierto es el contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011 en el cuál se establece que el monto máximo a pagar era por la cantidad de $28,203,040.56 pesos incluyendo el I.V.A. y las actas de entrega final de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. y firmadas por su representante legal indican que el monto total de los trabajos entregados ascendió a la cantidad de' $27,06976838 pesos incluyendo el I.V.A. por lo cual no se superó el monto máximo establecido en dicho contrato.

b) Si el universo máximo de viviendas a visitar era de 1,450,000 según el anexo técnico del contrato abierto No. CG-DGA-SG-045-2011, por qué razón se entregó un listado con 2,127,499 viviendas para ser visitadas por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V.

Respuesta: *En este cuestionamiento el promovente está realizando conjeturas y juicios erróneos sobre el tema en cuestión; sin embargo, se informa que en apego al contrato en mención y para el cumplimiento de todos los servicios incluidos se entregó el listado de las viviendas del área geográfica especificada que son las 16 delegaciones del Distrito Federal, tal como se menciona en el anexo técnico 1, rubro Lugar de Trabajo del Servicio 1: "El trabajo se desarrollará a lo largo y ancho del Distrito Federal en las áreas geográficas de las 16 Delegaciones que la Contraloría General defina.*

c) Cuál es la justificación para indicar a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. visitar 2,127,499 de viviendas en las 16 delegaciones del Distrito Federal, siendo que el personal del Gobierno del Distrito Federal ya había elaborado 561,791cuestionarios, lo que implica que al menos habían visitado una cantidad similar al doble de cuestionarios, es decir cuando menos habían ya visitado un millón de viviendas, quedando únicamente por visitar 1,450,000 viviendas de las 2,450,000 viviendas estimadas en el Distrito Federal por la propia Contraloría General del Distrito Federal en la Justificación para la adjudicación directa del servicio para actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel a través de visitas domiciliarias para la recolección y captura de datos de los beneficiarios de fecha 28 de febrero de 2011.

Respuesta: *Sin considerar las conjeturas que hace el promovente planteando un "supuesto" erróneo, esta Coordinación informa que dentro de la justificación para la adjudicación directa del Servicio para Actualizar los Padrones de los 15 Programas que Integran la Red Ángel a través de Visitas Domiciliarias para la Recolección y Captura de Datos de los Beneficiarios se menciona que se estimó necesario "…complementar el levantamiento…" Asimismo, como se menciona en el Anexo Técnico 1, el lugar de trabajo fue en las 16 delegaciones del Distrito Federal, por lo cual, se lo entregó a la empresa para la realización de dicho trabajo la información sobre las viviendas ubicadas en las mismas.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuestionamiento 8. La base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. contiene información de 1,854,293 beneficiarios que habitan en las 1,378,054 viviendas de donde se obtuvieron cuestionarios tanto por la empresa como por el personal del Gobierno del Distrito Federal, de esta base de datos se solicita la siguiente información (considerando por supuesto que la base contiene información personal que es protegida no se pide ningún dato personal, solamente datos estadísticos que resultan de consultar la base de datos):

a) Número de beneficiarios del programa "Apoyo económico a personas con discapacidad" que tienen 70 ó más años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

b) Número de beneficiarios del programa "Becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad" que tienen menos de 6 años ó mas de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.
c) Número de beneficiarios del programa "Niños talento" que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

d) Número de beneficiarios del programa "Pensión alimentaria para adultos mayores" que tienen menos de 68 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

Respuesta: La información levantada de quienes dijeron en las encuestas domiciliarías ser beneficiarios de programas sociales del Distrito Federal, se entregó a los entes públicos responsables de cada uno de ellos por lo que esta Coordinación General no cuenta con la información y que son dichos entes quienes tienen la posibilidad de generar las versiones públicas para su difusión y quienes también pueden generar datos estadísticos son los que se enlistan más abajo, por lo que a manera de orientación se sugiere al interesado formular sus peticiones directamente a los mismos.

• Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Desayunos Escolares (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Educación Garantizada (Fideicomiso de Educación Garantizada)

• Programa de Niños Talento (Fideicomiso de Educación Garantizada)

• Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores (Instituto para la Atención de los Adultos Mayores)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

• Programa de estímulos para el bachillerato Prepa Sí (Fideicomiso de Educación Garantizada)

• Programa de Seguro de Desempleo (Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno)

• Programa de Uniformes Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF)

• Programa de Útiles Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF)

• Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio (Secretaría de Salud del Gobierno del DF)

• Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores (Secretaría de Salud del Gobierno del DF)

• Programa de Vivienda en Conjunto (Instituto de Vivienda del Distrito Federal)

• Programa de Mejoramiento de Vivienda (Instituto de Vivienda del Distrito Federal)

• Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (Instituto de las Mujeres)
…" (sic)

Folio 0115000185412

Mediante el oficio CG/OIPCG/0115000185412/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, refirió lo siguiente:

"…
Por medio del presente adjunto en archivo pdf, los oficios: CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 y anexos que se hayan adjuntado a estos oficios requeridos en la presente solicitud.
…" (sic)

Adjunto al oficio anterior, el Ente Obligado proporcionó copia simple de los diversos CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 dirigidos a

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V. y suscritos por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, así como del Acta de la sesión del Comité de Transparencia del veintiocho de junio de dos mil doce.

III. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, el particular presentó recurso de revisión manifestando los siguientes agravios:

A. Impugnó lo que se asentaba en los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 a los que accedió a través de la solicitud de información con folio 0115000**1854**12, toda vez que:

i) Lo que se indicó respecto de las preguntas **1** y **7** era una mentira absoluta. En cuanto al numeral **7**, respondió que no se trataban de servicios similares los que fueron prestados en los contratos CG-DGA/SG-064-2010 y CG-DGA/SG-045-2011, por lo que las métricas del primero no tendrían por qué tomarse como base para proyectar los servicios del segundo, ya que no eran aplicables, sin embargo, al comparar los contratos quedó demostrado que eran iguales y similares en el servicio contratado en el primero y el servicio 1 del segundo, motivo por el cual las métricas, metodologías y resultados eran comparables y sí tendrían por qué tomarse como base para proyectar el servicio 1, a menos que no se tuviera ningún resultado del primero que permitiera proyectar el segundo. En atención a lo anterior, se debía obligar a la Contraloría General del Distrito Federal a responder con veracidad los numerales **1** y **2**, consistentes en cuáles eran los servicios diferentes que se prestaron en el contrato CG-DGA/SG-045-2011, en comparación con el diverso CG-DGA/SG-064-2010 y cuáles eran los objetivos perseguidos en cada uno.

ii) No existía certeza en la veracidad de lo respondido en el punto **4**, ya que se indicaban cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco cuestionarios verificados en una muestra, sin embargo, en el acta de entrega que lo obligaron a firmar la cifra era diferente.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

iii) No respondió con veracidad a lo que se le estaba preguntando en los numerales **5** y **6**, pues se refería que el contrato CG-DGA/SG-045-2011 era abierto, sin especificar los servicios mínimos, máximos, ni la relación con precios unitarios.

iv) Dentro de los fundamentos que se mencionaban en la respuesta requerimiento identificado con el número **3** no existía contestación a la pregunta planteada, pues ninguno de ellos otorgó al Ente Obligado la atribución de recopilar, almacenar, conjuntar y explotar para fines diversos datos personales de todos y cada uno de los beneficiarios de los programas sociales que integraban el proyecto "*Red Ángel*", lo que suponía el uso de recursos públicos para obtener información que podía ser utilizada con fines electorales, y presuponía también la comisión de posibles delitos electorales por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Por ello, se le debía ordenar que respondiera con veracidad al requerimiento identificado con el numeral **3**, evitando su "*parafernalia*" y siendo claros en cuál era el fundamento legal que le permitía realizar esas contrataciones, pues no tenían a su cargo programas sociales y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal en el artículo 56, indicaba que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tuvieran a su cargo programas sociales debían integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos y no indicaba la integración de un Padrón Único de Beneficiarios de todos los programas sociales, ni que dicha integración estuviera realizada por la citada Contraloría.

v) Respecto del numeral **8**, la respuesta era un juicio de valor y no la exhibición de un documento donde se pudiera constatar lo que se estaba informando, ya que de ser verdad debía existir un comunicado dirigido al representante legal de la empresa donde se diera cuenta de dicha situación, y siendo este el representante legal estaba en posición de afirmar bajo protesta de decir verdad que no existía tal comunicado, por lo cual el juicio de valor estaba en duda y no representaba ninguna garantía de veracidad.

vi) La respuesta que recibió por parte del Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **14** no tenía ningún sentido, sustento y resultaba ser un engaño por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que solicitó que fuera modificada la resolución que indicó que se tenía por acreditado el cumplimiento a dicho punto.

Reclamó la respuesta a la solicitud de información con folio 0115000**1752**12 bajo las siguientes consideraciones:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

B. La respuesta al numeral **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, era falsa porque en la base de datos que la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., entregó a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal estaba registrado el visitador y la fecha en que realizó la entrevista, así como el equipo del cual ingresó los datos, por lo tanto, el Ente Obligado tenía los elementos para dar respuesta puntual a lo requerido, fuera a través de la referida Coordinación o de la Dirección General de Gobernabilidad de la Información y Comunicaciones o del área que correspondiera, ya que la solicitud de información iba dirigida a la Contraloría General del Distrito Federal, y no a la mencionada Coordinación.

C. Independientemente de lo que consideró el Ente Obligado, la pregunta identificada con el numeral **2**, incisos **a)** y **b)**, tenía respuesta en consulta a la base de datos que debería estar en el Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal, el cual si existía, debía estar bajo resguardo de la Contraloría General del Distrito Federal, y sería el único Ente Obligado que podría dar respuesta a lo interrogado, pero por alguna causa evitarían dar contestación en algo que se encontraba obligados a responder, por tratarse de manejo de recursos para programas sociales, lo cual como era sabido, claramente era información pública que debería tenerse al día de manera abierta y transparente.

D. En la respuesta al cuestionamiento del inciso **e)** del punto **3**, se afirmó que la base de datos obtenida tuvo como finalidad la integración de la información demográfica estadística y geográfica, y su validación en el Padrón Único de Beneficiarios para el Sistema de Protección Social "*Red Ángel*", de acuerdo con el documento de justificación para el contrato CG-DGA-SG-064-2010, no obstante, al atender el inciso **b)** del punto **4** se informó que: "*En efecto, en los oficios CG/OIPCG/ 0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/ 011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó al solicitante con motivo de las solicitudes folios números 0115000003112 y 0150000030412 respectivamente, que 'Red Ángel' no era un programa, sino qué se trataba de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubrían y aseguraban el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia que integraba los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste era ayudar a los Entes Obligados que fueran operadores de los programas sociales a mantener*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc."(sic) de donde podía observarse que en la cita se hablaba de un padrón único de beneficiarios, por lo que le surgía la duda "*natural"* si se contaba o no con la *base de datos del padrón único.*

E. La respuesta al inciso **a)** del punto **5** presentaba una contradicción con la respuesta que emitió la Contraloría General del Distrito Federal respecto del punto **2** de la solicitud de información con folio 01150000**535**12, ya que en ésta se indicaba que los objetivos de los contratos eran diferentes, "*En el idioma español diferente y semejante son antónimos, y si un Ente Obligado declaraba primero que algo era diferente y después declara que lo mismo era semejante, no podía sostenerse que ambas afirmaciones fueran ciertas, necesariamente alguna de las dos tenía que ser falsa, y en este caso, quedaba claro que la Contraloría General del Distrito Federal estaba respondiendo con falsedad, ya sea en la solicitud con folio 01150000**535**12 (materia del recurso de revisión **RR.SIP.0600/2012**), o bien en la respuesta de la solicitud con folio 0115000**1752**12*." (sic)

F. Las respuestas a los incisos **c)**, **d)** y **e)** del punto **5** presentaban la misma situación de las respuestas al requerimiento **1**, ya que la respuesta se obtenía de la consulta a la base de datos y debería estar en el llamado Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal y realizando una consulta cruzada entre las bases generadas en dos mil diez y dos mil once se tendría el listado de visitadores coincidentes y el número de cuestionarios levantados por cada uno, era falso que el Ente Obligado no contaba con el listado de quienes hayan participado en la generación y envío de los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., toda vez que fue la Coordinación de Modernización Administrativa la que entregó a la empresa el listado de visitadores y supervisores en un archivo en "*Excel*" que se utilizó para validar que los códigos anotados en los campos de visitador y supervisor estuvieran en el listado.

G. La Contraloría General del Distrito Federal debía tener la información requerida en el punto **8** y sus incisos, en el supuesto Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal. Al preguntar sobre el número de personas registradas en las bases de datos de cuatro programas en particular, que no cumplían con los criterios de edad establecidos para recibir los beneficios económicos de esos programas, dicha Contraloría ahora se refería a "... *quienes dijeron en las encuestas domiciliarias ser beneficiarios*...". Estas dos palabras (*"quienes dijeron"*) implicaban que los registros de las bases

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de datos no necesariamente correspondían a beneficiarios reales, aunque previamente se trataba del registro de quienes se identificaron, la diferencia era la posibilidad de que fueran o no beneficiarios (quienes dijeron contra quienes fueron encuestados y que se haya validado su condición de beneficiarios, es decir, si se identificaron como beneficiarios).

La Contraloría General del Distrito Federal tomó la ampliación de plazo para generar veinte cuartillas de falsedades y tuvieron el cuidado de modificar la condición de los encuestados y registrados en la base pasando de "*beneficiarios identificados*" a "*quienes dijeron ser beneficiarios*", lo anterior, producto de su requerimiento respecto del número de personas que no cumplieron con los criterios de edad para recibir beneficios económicos de los programas cuestionados. La razón de este cambio de *estatus* de los entrevistados debía responder a algún temor de la referida Contraloría de dar a conocer algo que escondían, y algo grave debía ser, donde no tenían reparo en hacer lo que fuera para ocultar y evitar dar respuesta a una consulta de información, aún cuando estaban transgrediendo sus derechos constitucionales.

IV. El diez de enero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual Juan Carlos Del Puerto Alemán exhibió la escritura pública 33,124 con la finalidad de acreditar su carácter de representante legal de la empresa "*Matemática Aplicada a Soluciones S.A de C.V.*".

V. El once de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico "*INFOMEX"* a las solicitudes de información con los folios 0115000**1752**12 y 0115000**1854**12.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó requerir al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. El veinticuatro de enero de dos mil trece, el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General del Distrito Federal, rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- El recurrente no expresó los conceptos de agravio que como requisito de procedibilidad para los recursos de revisión exigía la fracción VI, del artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sin que fuera posible concluir que la simple enunciación de los numerales de disposiciones jurídicas constituían sus agravios. Ante dicha situación, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal debió prevenir al recurrente conforme a lo dispuesto en el diverso 79 de la ley de la materia, por lo que solicitó el sobreseimiento del presente el recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III del mismo ordenamiento legal.

- El recurso de revisión debía ser desechado por improcedente en estricta aplicación de lo previsto en los artículos 82, fracción I y 83, fracción V de la ley de la materia, toda vez que el particular pretendió implementar diversas y anteriores solicitudes de información, en las que existía identidad entre las partes, pretensiones y reclamaciones, resueltas definitivamente. En efecto, las solicitudes de información con los folios 0115000**0306**12 y 0115000**0535**12 fueron atendidas en su oportunidad y resueltas en definitiva en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**, por lo que no debían ser nuevamente revisadas ni resueltas en el presente medio de impugnación.

- El principio de definitividad de las resoluciones se establecía en el primer párrafo, del artículo 88 de la ley de la materia, al disponer que eran definitivas e inatacables y los particulares sólo podrían impugnarlas mediante juicio de amparo, que obligaba a no admitir el recurso de revisión sino a desecharlo, como previamente fue expuesto.

- Los cuestionamientos no correspondían a una verdadera solicitud de información, pues constituían exclusivamente suposiciones, juicios de valor, hipótesis, apreciaciones o especulaciones de carácter subjetivo, a las que sin pruebas ni fundamentos reales, por medio de los cuales el ahora recurrente pretendió obtener manifestaciones o pronunciamientos del Ente Obligado que no existían en archivos, expedientes, ni documentos en su poder. Asimismo, dichos

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cuestionamientos eran producto de la "*imaginación*" del solicitante y por medio del presente recurso de revisión, pretendió inducir al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, quien se encontraba con la facultad de obligar al Ente recurrido a declararse responsable de negar información pública o proporcionarla falsamente, así como a que expresara que sí había adeudos a su favor y que los servidores públicos en cuestión incurrieron en responsabilidad no solamente administrativa, sino penal, para lo cual carecía de competencia.

- Las respuestas de la Contraloría General del Distrito Federal se basaban en documentos que se encontraban en su poder y no le era posible responder afirmativamente a suposiciones o especulaciones de los particulares, pues tales suposiciones no constituían información pública, como ya había quedado demostrado.

VII. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, y admitió las pruebas que ofreció.

Por otra parte, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VIII. El seis de febrero de dos mil trece, se recibió un escrito de la misma fecha, a través del cual el recurrente desahogó la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado, señalando lo siguiente:

- Los fundamentos documentales de la solicitud de información con folio 011500**01752**12 eran siete oficios generados por el propio Ente Obligado en diversas fechas: CG/OIPCG/0115000193811/2012 del trece de enero de dos mil doce reconociendo el pago de $11,427,812.00 (ONCE MILLONES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) a la empresa "*Contact for Business de México, S.A. de C.V."* por el contrato CG-DGA-SG-064-2010; CG/OIPCG/0115000011112/2012 del veintiuno de febrero de dos mil doce, dando cuenta del anexo técnico y formato de cuestionario utilizado en el contrato CG-DGA-SG-064-2010; CG/OIPCG/0115 000030412/2012 del nueve de marzo de dos mil doce, dando cuenta de diversos cuestionamientos referentes al desarrollo del contrato CG-DGA-SG-064-2010; CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 del dos de agosto de dos mil doce, donde la Contraloría General del Distrito Federal dio cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**; oficio CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 del diez de septiembre de dos mil doce, donde la Contraloría General del Distrito Federal da cumplimiento al oficio del veinticuatro de agosto de dos mil doce que el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal les notificó para dar cumplimiento al resolutivo del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**; CG/OIPCG/0115000155312/2012 del uno de octubre de dos mil doce donde se informó la cotización de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., para el contrato CG-DGA-SG-045-2011, y el oficio CG/OIPCG/0115000158312/2012 del quince de octubre de dos mil doce, donde se informó las unidades territoriales asignadas a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. para la consecución del servicio 1 incluido en el contrato CG-DGA-SG-045-2011.

- La naturaleza de los servicios prestados mediante los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011 conllevaron la rendición de cuentas del gasto asignado a la operación de los Programas Sociales que integraban "*Red Ángel*".

- De acuerdo con el Anexo Técnico del contrato CG-DGA-SG-064-2010, la empresa *Contact For Business de México, S.A. de C.V.,* se obligó, entre otras muchas cosas, a elaborar la versión electrónica del cuestionario previsto por la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, a diseñar la base de datos del cuestionario del sistema de protección social "*Red Ángel*", conocido por la Coordinación General de Modernización Administrativa del Ente Obligado, a integrar los datos recabados en una base de datos, a entregar en medios físicos la mencionada base a la Coordinación General de Modernización Administrativa de dicha Contraloría, a especificar a solicitud de la Coordinación General de Modernización Administrativa los mecanismos de seguridad que garantizarían la confidencialidad, confiabilidad e integridad de los datos recabados y a sustituir en un plazo no mayor a veinticuatro

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

horas equipos que presentaran fallas a solicitud de la Coordinación General de Modernización Administrativa. Lo cual, llevaba a concluir que al responder el numeral **1** (con sus cuatro incisos) de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12, el Ente recurrido manifestó una verdad a medias, en la que mostraba a la referida Coordinación como un simple espectador que ayuda a los entes obligados a verificar que el servicio se estuviera desarrollando adecuadamente.

- Por lo tanto, la respuesta al punto **1** sólo hacía referencia a la participación de acuerdo a la cláusula 10 del contrato, pero no indicaba que en la cláusula tercera del multicitado contrato decía: "*FORMA DE PAGO.- AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE EL IMPORTE DEL SERVICIO MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO (ANEXO 9) SERÁ LIQUIDADO A "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DENTRO DE LOS 20 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA FECHA DE AUTORIZACIÓN, ACEPTACIÓN Y LIBERACIÓN DE LAS FACTURAS, DE CONFORMIDAD CON EL VISTO BUENO DEL COORDINADOR GENERAL DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE CADA UNA DE ESTAS FACTURAS...*", y tampoco mencionaba todas las relaciones entre la empresa y la Coordinación General de Modernización Administrativa que se incluían en el anexo técnico.

- Con la falsa y fraudulenta respuesta que dio la Contraloría General del Distrito Federal al punto **1** de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12 evitó responder a los incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** del punto **1**, además de evitar responder las preguntas **a)** y **b)** del punto **2**.

- La respuesta exacta al inciso **a)** del punto **1,** provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C. V.*, en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez y el veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización Administrativa, *realizando* la selección de código diferentes de visitador, campo incluido en el cuestionario marcado con cuatro posiciones, y este código se ligaba con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador involucrado en el levantamiento, independientemente del Ente Obligado que lo haya contratado y se respondía correctamente a lo planteado.

- La respuesta exacta al inciso **b)** del punto **1,** provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C. V.,* en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez y el veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativa, realizando un cotejo de folios por cada código de visitador y fecha de la entrevista ambos datos eran campos incluidos en el cuestionario, y al igual que el inciso anterior, el código de visitador se ligaba con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador involucrado en el levantamiento, independientemente del Ente Obligado que lo haya contratado y al tener la fecha de entrevista se podía en una segunda consulta sobre la primera elaborada, para obtener la fecha inicial y final en que cada entrevistador realizó entrevistas y se respondía correctamente a lo planteado.

- La respuesta exacta al inciso **c)** del punto **1**, provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C. V.*, en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez y el veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización Administrativa, realizando la selección de código de visitador y conteo de folios, campos incluido en el cuestionario, y el código de visitador se ligaba con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador involucrado en el levantamiento, independientemente del Ente Obligado que lo haya contratado y se respondía correctamente a lo planteado al tener un listado de nombre y número de folios para cada visitador.

- Podía concederse que la pregunta del inciso **d)** del punto **1** no la pudiera responder la Contraloría General del Distrito Federal, pero para poder consultarla con el listado de entes obligados que proporcionó, era necesario tener la respuesta de los incisos **a)**, **b)** y **c)** que se negó a contestar.

- Lo preguntado en los incisos **a)** y **b)** del punto **2** debía ser respondido en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; y quedaba claro y manifiesto en la respuesta a la pregunta **1**, por parte del Ente Obligado, que se contrataron y pagaron a la *empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, la renta de dos mil quinientos equipos y de ellos declaró el Ente recurrido que repartió dos mil trescientos nueve a cinco entes obligados para la elaboración de los cuestionarios integrales. Lo anterior, por simple aritmética indicaba que de dos mil quinientos equipos contratados menos dos mil trescientos nueve repartidos, al menos quedaban ciento noventa y un equipos que fueron rentados, pagados y no utilizados y resultaba de interés público saber bajo qué argumento podía un Ente hacer un contrato y un pago de servicios, y productos que no fueran utilizados y cuál era el monto que se destinaba a este tipo de contrataciones.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Únicamente la Contraloría General del Distrito Federal podía dar respuesta al punto **1** en sus cuatro incisos, por las siguientes razones: cada uno de los cinco entes obligados que se encontraban listados por dicha Contraloría acordó a diferente número de visitadores según lo declarado por éste, siendo que el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal abasteció a seiscientos, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal a trescientos cuarenta y cuatro, Secretaría de Educación a cuatrocientos doce, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal a trescientos tres y Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal a seiscientos cincuenta, sumando entre todos dos mil trescientos nueve visitadores, cada uno de estos visitadores que había participado en el "*barrido*" de las cerca de dos millones quinientos mil viviendas del Distrito Federal, para preguntar en cada vivienda visitada si en ese inmueble habitaban personas que fueran beneficiarios de alguno de los doce programas incluidos como opciones en la pregunta del cuestionario aplicado o en los dos programas mencionados en la pregunta **6**, de acuerdo con lo indicado en el anexo técnico del contrato CG-DGA-SG-064-2010 cada uno de los dos mil trescientos nueve visitadores llevaba un dispositivo móvil con el cuestionario electrónico cargado en el equipo y habilitado para trasmitir en la frecuencia de 940.25 Mhz que trasmitieron la información cifrada en 128 bits; la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.* era la encargada de integrar los datos en una base de datos que le entregó a la Coordinación General de Modernización Administrativa; cuando la Coordinación General de Modernización Administrativa tuvo la base en su totalidad, dividió a los trescientos cincuenta mil doscientos setenta registros en listados de beneficiarios de cada programa y pudo o no entregar estos listados a los entes obligados; y ningún Ente de los cinco referidos tuvo en momento alguno la base de datos completa y ni siquiera en parcialidades, como para poder realizar consultas y conocer la productividad de los visitadores que acordó y a los que pagó sueldos u honorarios por su trabajo de noventa días, y los dos mil trescientos nueve visitadores fueron vivienda por vivienda preguntando por beneficiarios de los programas que integraban la "*Red Ángel*", no sólo por beneficiarios de los programas del Ente recurrido al que estaban adscritos, y en una vivienda podrían o no encontrar a beneficiarios y los beneficiaros encontrados podrían serlo de uno o más programas. El trabajo era electrónico, por lo tanto, no había modo de que alguno de los cinco entes estuviera en posibilidades de responder a alguno de los planteamientos, excepto los sueldos pagados a los visitadores si se tuvieran la relación de los mismos, y el único Ente Obligado que podía dar respuesta a todos los demás planteamientos era la Contraloría General del Distrito Federal, mediante las áreas involucradas en ese proyecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- En la última página de los cuestionarios utilizados en la ejecución de los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011 aparecía la *"Leyenda sobre la protección de datos personales para el Distrito Federal*". A las personas que se les entrevistó y preguntó información personal y sensible, como eran nombres, direcciones, teléfonos, origen étnico, ocupación, grado de estudios, estado civil, sexo y Clave Única de Registro de Población, se les indicó que *"Los datos personales recabados serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal*" y se les refirió quién era "*El responsable del Sistema de datos personales*". A este grupo de personas que gozaban de al menos un beneficio social de los programas que integraban la "*Red Ángel*" se les coaccionó a proporcionar sus datos personales y sensibles en virtud de que se les dijo *"Los datos marcados que se le solicitarán son obligatorios y sin ellos no podrá acceder al servicio o completar el trámite de inscripción al padrón único de beneficiarios de los programas sociales ni se podrá generar la tarjeta única de identificación del beneficiario*." Sin embargo, no había indicios sobre la existencia del Sistema referido en los registros del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, ni tampoco existía registro alguno en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Por lo tanto, solicitó que fuera atendido lo indicado en el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se denunciara ante las autoridades competentes las irregularidades que había hecho del conocimiento del Instituto que encuadraban en lo dispuesto en el diverso 41 de la citada ley.

IX. Mediante acuerdo del once de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al recurrente desahogando en tiempo y forma la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente Obligado. Asimismo, acordó la admisión de las pruebas que aportó y con ellas, ordenó dar vista al Ente recurrido, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

Por otra parte, indicó al recurrente que sus manifestaciones relacionadas con posibles incumplimientos a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal serían valoradas al emitirse la resolución del presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El veintiuno de febrero de dos mil trece, se recibió el oficio CG/CGMA/0337/13 de la misma fecha, suscrito por el Coordinador General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal, quien formuló sus alegatos y manifestó lo que a su derecho convino sobre las pruebas presentadas por el recurrente, adicionando a lo expuesto en su informe de ley, lo siguiente:

- Las diversas solicitudes de información atendidas mediante los oficios CG/OIPCG/0115000053212-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053212-1/2012 fueron resueltas en definitiva en el recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**, por lo que no debían ser nuevamente observadas en el presente medio de impugnación, atendiendo al principio de definitividad previsto en los artículos 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 87, fracción I de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y 79, fracción VI, 426, 427 y 428 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la ley de la materia.

- En lo relativo al requerimiento identificado con el numeral **8**, el recurrente elaboró un método propio para dar respuesta, que no aplicaba ni aplicó en la operación del contrato, pues no se estableció como objeto del mismo y que parte de los supuestos no contenidos en el clausulado.

- La respuesta puntual a los requerimientos formulados en la solicitud de información se dio con base en los datos y documentos que se encontraba en los archivos de esa Unidad Administrativa, que eran los que tenían la calidad de información pública, fundamentalmente el contrato tal como se suscribió y a cuyos términos debían sujetarse las partes, instrumento en el que no se estableció el método que utilizaba el recurrente para llegar a sus conclusiones, que partían de la hipótesis o supuestos que no constituían información pública.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Si bien el contrato no establecía el procedimiento de eliminación o destrucción de los datos, información o archivos que haya quedado en poder de la empresa, sí tenía la obligación jurídica de eliminarlos, por ser esos datos información o archivos propiedad del Gobierno del Distrito Federal, como una consecuencia jurídica de haberse cumplido el objeto del contrato en su totalidad.

XI. Mediante acuerdo del veinticinco de febrero de dos mil trece, se tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de hacer consideración alguna, motivo por el cual se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia. De igual manera, se tuvo por presentado al Ente recurrido, manifestando lo que a su derecho convino sobre las pruebas ofrecidas por el recurrente al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

XII. El quince de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y de Desarrollo Normativo de este Instituto con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, acordó que a fin de determinar a cuál de las partes le asistía la razón era necesario revisar la competencia del Ente Obligado para poseer, generar o administrar la información solicitada, así como para realizar diversas investigaciones, por lo que se decretó la ampliación del plazo para resolver el recurso de revisión hasta por diez días hábiles más.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que integran el expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al rendir su informe de ley, el Ente Obligado solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 82, fracción I y 84, fracción III de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que a su consideración el recurrente no expresó los conceptos de agravio que como requisito de procedibilidad de los recursos de revisión exige la fracción VI, del diverso 78 del mismo ordenamiento legal, sin que sea posible concluir que la simple enunciación de los numerales de disposiciones jurídicas constituyen sus agravios, situación ante la cual este Instituto debió prevenirlo conforme a lo dispuesto en el artículo 79 de la ley de la materia.

En ese sentido, debe decirse que al interponer el presente medio de impugnación, el representante legal del recurrente transcribió el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en sus fracciones I, II, V, VI y X, pero no se limitó a ello, sino que también puntualizó su inconformidad con el contenido de los oficios que recibió como respuesta a la solicitud de información con folio 0115000**1854**12 y con la respuesta que recibieron los requerimientos **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**; **2**, incisos **a)** y **b)**; **3**, inciso **e)**; **5**, incisos **a)**, **c)**, **d)** y **e)**, y **8)**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, de la diversa solicitud de información con folio 0115000**1752**12, básicamente porque consideraba que el Ente recurrido debía contar con elementos suficientes para responder sus cuestionamientos y no lo hizo, a pesar de estar obligado a proporcionar la información pública con la que contaba y a actuar en términos del diverso 26 de la ley de la materia.

Ahora bien, el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, establece lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

__Artículo 77__. Procede el recurso de revisión, por cualquiera de las siguientes causas:

***I. La negativa de acceso a la información**;*

***II.** La declaratoria de inexistencia de información;*

***III.** La clasificación de la información como reservada o confidencial;*

***IV.** Cuando se entregue información distinta a la solicitada o en un formato incomprensible;*

***V.** La inconformidad de los costos, tiempos de entrega y contenido de la información;*

***VI.** La información que se entregó sea incompleta o no corresponda con la solicitud;*

***VII.** Derogada.*

***VIII.** Contra la falta de respuesta del Ente Obligado a su solicitud, dentro de los plazos establecidos en esta Ley;*

***IX.** Contra la negativa del Ente Obligado a realizar la consulta directa, y*

***X. Cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica o carente de fundamentación y motivación**.*

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que les asiste a los particulares de interponer queja Ante los órganos de control interno de los Entes Obligados.

En virtud de lo anterior, si se considera que: **i)** el recurso de revisión procede contra la negativa de acceso a la información y cuando el solicitante estime que la respuesta del Ente Obligado es antijurídica y **ii)** además de transcribir algunas fracciones del artículo 77, el particular especificó las razones de su inconformidad, se concluye que el presente recurso de revisión **es procedente**.

Es decir, claramente el presente recurso de revisión actualiza las hipótesis de procedencia previstas en la fracciones **I** y **X**, del artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en consecuencia, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

manifestación del Ente Obligado, en el sentido de que el recurrente no expresó conceptos de agravio y de que este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal debió prevenirlo, es **infundada**.

Por otra parte, el Ente Obligado también sostuvo en su informe de ley que el recurso de revisión debía ser desechado por improcedente en estricta aplicación de lo previsto en los artículos 82, fracción I y 83, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda vez que el recurrente pretendió incorporar diversas y anteriores solicitudes de información, en las que existía identidad de partes, pretensiones y reclamaciones, resueltas definitivamente, en tanto las solicitudes de información con los folios 0115000**0306**12 y 0115000**0535**12 fueron atendidas en su oportunidad y resueltas en definitiva en el diverso recurso de revisión identificado con el número *RR.SIP.0600/2012*, por lo que no debían ser nuevamente revisadas, ni resueltas en el presente medio de impugnación.

Sobre el particular, debe señalarse que desde el primer párrafo de su escrito inicial, el representante legal del recurrente expresó su intención de impugnar las respuestas de las solicitudes de información con los folios 0115000**1752**12 y 0115000**1854**12, no así la respuesta emitida respecto del diverso 0115000**0535**12, la que como bien señaló fue materia del diverso recurso de revisión fue el expediente identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**.

Ahora bien, si se toma en cuenta que la información materia de la solicitud de información con folio 0115000185412 son los oficios CG/OIPCG/01150000535121/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 además de sus anexos, el hecho de que estos últimos se emitieron respecto de la solicitud de información con folio 0115000**0535**12 y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con la finalidad de dar cumplimiento a la resolución que puso fin al recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**, y que parte de los agravios del recurrente, específicamente los identificados con la letra **A** en el Resultando III de la presente resolución, impugnan la calidad de los pronunciamientos emitidos en vía de cumplimiento de la resolución emitida dentro de este último expediente, y es probable que se incurra en la afirmación de que el recurrente trata de que se resuelva por segunda ocasión la controversia que ya fue materia del expediente identificado con el número *RR.SIP.0600/2012.*

No obstante lo anterior, en virtud de que como ya se había mencionado, el recurrente expresó su intención de impugnar la respuesta de la solicitud de información con folio 0115000**1854**12, este Órgano Colegiado estima que en el presente caso no se actualizaba la causal de improcedencia prevista en la fracción V, del artículo 83 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ya que el recurso de revisión no se interpuso contra una resolución con la que haya identidad de partes, pretensiones y actos reclamados, sino en contra de una resolución en la que si bien existen identidad de partes, las pretensiones y los actos reclamados eran distintos y, en todo caso, serán materia de fondo del recurso de revisión resolver si el agravio identificado con la letra **A** prosperan en el sentido de lo que se solicitó en el folio 0115000**1854**12, o se trata de argumentos inoperantes que desbordan lo solicitado inicialmente y el alcance del derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, resulta procedente entrar al estudio de fondo y resolver el presente recurso de revisión.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Una vez realizado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública de la ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Conforme a lo expuesto en los Resultandos I, II y III, en la solicitud de información con folio 0115000**1752**12, el particular formuló **8** requerimientos con varios incisos, mientras que en la diversa solicitud de información con folio 0115000**1854**12 solicitó copia en archivo electrónico de los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/01150 00053512-2/2012 además de sus anexos.

Ahora bien, con relación a las respuestas de la Contraloría General del Distrito Federal sobre dichas solicitudes, el recurrente expresó su inconformidad con la atención brindada a los requerimientos identificados con los numerales **1**, incisos **a)**, **b)** y **c); 2**, incisos **a)** y **b) 3**, inciso **e)**; **5**, incisos **a)**, **c)**, **d)** y **e)**, y **8**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12, e hizo valer diversos agravios respecto del contenido de los oficios CG/OIPCG/0115 000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012, mientras que no expresó agravio alguno

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

relacionado con la manera de proceder del Ente Obligado respecto de los diversos requerimientos **1**, inciso **d)**, **3**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**; **4**, incisos **a)**, **b)**, **c)**, **d)** y **e)**, **5**, incisos **b)**, **f)**, **g)**, **h)**, **i)** y **f)** (debería ser j), **6**, incisos **a)** y **b)**, y **7**, incisos **a)**, **b)** y **c)** (folio 0115000**1752**12), ni con los anexos de los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 de la solicitud de información con folio 0115000**1854**12, motivo por el cual se entiende que se encuentra satisfecho con la manera en que fueron atendidos y en consecuencia, su estudio queda fuera de la presente controversia. Sirven de apoyo al anterior razonamiento la Jurisprudencia y la Tesis aislada que se citan a continuación:

No. Registro: 204,707
Jurisprudencia
Materia(s): Común
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Agosto de 1995
Tesis: VI.2o. J/21
Página: 291
ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo,* ***que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala****.*
SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.
Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.
Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.
Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.
Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca".

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No. Registro: 219,095
Tesis aislada
Materia(s): Común
Octava Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
IX, Junio de 1992
Tesis:
Página: 364

CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO. *Atento a lo dispuesto en el artículo 73, fracción XII, de la Ley de Amparo, el juicio constitucional es improcedente contra actos consentidos tácitamente, reputando como tales los no reclamados dentro de los plazos establecidos en los artículos 21, 22 y 218 de ese ordenamiento, excepto en los casos consignados expresamente en materia de amparo contra leyes. Esta norma jurídica tiene su explicación y su fundamento racional en esta presunción humana:* ***cuando una persona sufre una afectación con un acto de autoridad y tiene la posibilidad legal de impugnar ese acto en el juicio de amparo dentro de un plazo perentorio determinado, y no obstante deja pasar el término sin presentar la demanda, esta conducta en tales circunstancias revela conformidad con el acto****. En el ámbito y para los efectos del amparo, el razonamiento contiene los hechos conocidos siguientes:* ***a) Un acto de autoridad; b) Una persona afectada por tal acto; c) La posibilidad legal para dicha persona de promover el juicio de amparo contra el acto en mención; d) El establecimiento en la ley de un plazo perentorio para el ejercicio de la acción; y e) El transcurso de ese lapso sin haberse presentado la demanda****. Todos estos elementos deben concurrir necesariamente para la validez de la presunción, pues la falta de alguno impide la reunión de lo indispensable para estimar el hecho desconocido como una consecuencia lógica y natural de los hechos conocidos. Así, ante la inexistencia del acto de autoridad faltaría el objeto sobre el cual pudiera recaer la acción de consentimiento; si no hubiera una persona afectada faltaría el sujeto de la acción; si la ley no confiere la posibilidad de ocurrir en demanda de la justicia federal, la omisión de tal demanda no puede servir de base para estimar la conformidad del afectado con el acto de autoridad, en tanto no pueda encausar su inconformidad por ese medio; y si la ley no fija un plazo perentorio para deducir la acción de amparo o habiéndolo fijado éste no ha transcurrido, la no presentación de la demanda no puede revelar con certeza y claridad la aquiescencia del acto de autoridad en su contenido y consecuencias, al subsistir la posibilidad de entablar la contienda.*

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo en revisión 358/92. José Fernández Gamiño. 23 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretaria: Aurora Rojas Bonilla.
Amparo en revisión 421/92. Rodolfo Aguirre Medina. 19 de marzo de 1992. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: J. Jesús Contreras Coria.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo en revisión 704/90. Fernando Carvajal. 11 de octubre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Jaime Uriel Torres Hernández. Octava Época, Tomo VI, Segunda Parte-1, página 113.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con los folios 0115000**1752**12 y 0115000**1854**12, de los oficios CG/OIPCG/ 0115000175212 del doce de diciembre de dos mil doce, y CG/OIPCG/011 5000185412/2012 del cuatro de diciembre de dos mil doce, así como del escrito inicial; a dichas documentales se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia:

Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125
PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
*El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar **tesis de jurisprudencia**. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

De esa manera, el presente recurso de revisión se limitará a revisar la legalidad de la respuesta recaídas a las solicitud de información del particular, pero únicamente en lo que concierne a los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/011500 0053512-2/2012 de la solicitud de información con folio 0115000**1854**12 y a los requerimientos **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, **2**, incisos **a)** y **b)**, **3**, inciso **e), 5**, incisos **a)**, **c)**, **d)** y **e)**, y **8**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)**, de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12.

En ese orden de ideas, en la solicitud de información con folio 0115000**1854**12 el particular requirió copia en archivo electrónico de los oficios CG/OIPCG/011 5000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012. En respuesta, la Contraloría General del Distrito Federal le remitió un archivo con la digitalización de los referidos oficios. Sin embargo, el particular interpuso este medio de impugnación para inconformarse respecto de lo que se asienta en los referidos oficios, toda vez que:

A. Impugnó lo que se asentaba en los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 a los que accedió a través de la solicitud de información con folio 0115000**1854**12, toda vez que:

ii) Lo que se indicó respecto de las preguntas **1** y **7** era una mentira absoluta. En cuanto al numeral **7**, respondió que no se trataban de servicios similares los que fueron prestados en los contratos CG-DGA/SG-064-2010 y CG-DGA/SG-045-2011, por lo que las métricas del primero no tendrían por qué tomarse como base para proyectar los servicios del segundo, ya que no eran aplicables, sin embargo, al comparar los contratos quedó demostrado que eran iguales y similares en el servicio contratado en el primero y el servicio 1 del segundo, motivo por el cual las

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

métricas, metodologías y resultados eran comparables y sí tendrían por qué tomarse como base para proyectar el servicio 1, a menos que no se tuviera ningún resultado del primero que permitiera proyectar el segundo. En atención a lo anterior, se debía obligar a la Contraloría General del Distrito Federal a responder con veracidad los numerales **1** y **2**, consistentes en cuáles eran los servicios diferentes que se prestaron en el contrato CG-DGA/SG-045-2011, en comparación con el diverso CG-DGA/SG-064-2010 y cuáles eran los objetivos perseguidos en cada uno.

ii) No existía certeza en la veracidad de lo respondido en el punto **4**, ya que se indicaban cuatro mil cuatrocientos setenta y cinco cuestionarios verificados en una muestra, sin embargo, en el acta de entrega que lo obligaron a firmar la cifra era diferente.

iii) No respondió con veracidad a lo que se le estaba preguntando en los numerales **5** y **6**, pues se refería que el contrato CG-DGA/SG-045-2011 era abierto, sin especificar los servicios mínimos, máximos, ni la relación con precios unitarios.

iv) Dentro de los fundamentos que se mencionaban en la respuesta requerimiento identificado con el número **3** no existía contestación a la pregunta planteada, pues ninguno de ellos otorgó al Ente Obligado la atribución de recopilar, almacenar, conjuntar y explotar para fines diversos datos personales de todos y cada uno de los beneficiarios de los programas sociales que integraban el proyecto "*Red Ángel*", lo que suponía el uso de recursos públicos para obtener información que podía ser utilizada con fines electorales, y presuponía también la comisión de posibles delitos electorales por parte de la Contraloría General del Distrito Federal. Por ello, se le debía ordenar que respondiera con veracidad al requerimiento identificado con el numeral **3**, evitando su "*parafernalia*" y siendo claros en cuál era el fundamento legal que le permitía realizar esas contrataciones, pues no tenían a su cargo programas sociales y el Reglamento de la Ley de Desarrollo Social del Distrito Federal en el artículo 56, indicaba que las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Delegaciones y Entidades de la Administración que tuvieran a su cargo programas sociales debían integrar un padrón de beneficiarios por cada uno de ellos y no indicaba la integración de un Padrón Único de Beneficiarios de todos los programas sociales, ni que dicha integración estuviera realizada por la citada Contraloría.

v) Respecto del numeral **8**, la respuesta era un juicio de valor y no la exhibición de un documento donde se pudiera constatar lo que se estaba informando, ya que de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser verdad debía existir un comunicado dirigido al representante legal de la empresa donde se diera cuenta de dicha situación, y siendo este el representante legal estaba en posición de afirmar bajo protesta de decir verdad que no existía tal comunicado, por lo cual el juicio de valor estaba en duda y no representaba ninguna garantía de veracidad.

vi) La respuesta que recibió por parte del Ente Obligado al requerimiento identificado con el numeral **14** no tenía ningún sentido, sustento y resultaba ser un engaño por parte de la Contraloría General del Distrito Federal, por lo que solicitó que fuera modificada la resolución que indicó que se tenía por acreditado el cumplimiento a dicho punto.

Reclamó la respuesta a la solicitud de información con folio 0115000**1752**12 bajo las siguientes consideraciones:

B. La respuesta al numeral **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, era falsa porque en la base de datos que la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., entregó a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal estaba registrado el visitador y la fecha en que realizó la entrevista, así como el equipo del cual ingresó los datos, por lo tanto, el Ente Obligado tenía los elementos para dar respuesta puntual a lo requerido, fuera a través de la referida Coordinación o de la Dirección General de Gobernabilidad de la Información y Comunicaciones o del área que correspondiera, ya que la solicitud de información iba dirigida a la Contraloría General del Distrito Federal, y no a la mencionada Coordinación.

C. Independientemente de lo que consideró el Ente Obligado, la pregunta identificada con el numeral **2**, incisos **a)** y **b)**, tenía respuesta en consulta a la base de datos que debería estar en el Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal, el cual si existía, debía estar bajo resguardo de la Contraloría General del Distrito Federal, y sería el único Ente Obligado que podría dar respuesta a lo interrogado, pero por alguna causa evitarían dar contestación en algo que se encontraba obligados a responder, por tratarse de manejo de recursos para programas sociales, lo cual como era sabido, claramente era información pública que debería tenerse al día de manera abierta y transparente.

D. En la respuesta al cuestionamiento del inciso **e)** del punto **3**, se afirmó que la base de datos obtenida tuvo como finalidad la integración de la información demográfica

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

estadística y geográfica, y su validación en el Padrón Único de Beneficiarios para el Sistema de Protección Social "*Red Ángel*", de acuerdo con el documento de justificación para el contrato CG-DGA-SG-064-2010, no obstante, al atender el inciso **b)** del punto **4** se informó que: "*En efecto, en los oficios CG/OIPCG/ 0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/ 011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó al solicitante con motivo de las solicitudes folios números 0115000003112 y 0150000030412 respectivamente, que 'Red Ángel' no era un programa, sino qué se trataba de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubrían y aseguraban el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia que integraba los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste era ayudar a los Entes Obligados que fueran operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc.*"(sic) de donde podía observarse que en la cita se hablaba de un padrón único de beneficiarios, por lo que le surgía la duda "*natural"* si se contaba o no con la *base de datos del padrón único.*

E. La respuesta al inciso **a)** del punto **5** presentaba una contradicción con la respuesta que emitió la Contraloría General del Distrito Federal respecto del punto **2** de la solicitud de información con folio 01150000**535**12, ya que en ésta se indicaba que los objetivos de los contratos eran diferentes, "*En el idioma español diferente y semejante son antónimos, y si un Ente Obligado declaraba primero que algo era diferente y después declara que lo mismo era semejante, no podía sostenerse que ambas afirmaciones fueran ciertas, necesariamente alguna de las dos tenía que ser falsa, y en este caso, quedaba claro que la Contraloría General del Distrito Federal estaba respondiendo con falsedad, ya sea en la solicitud con folio 01150000**535**12 (materia del recurso de revisión **RR.SIP.0600/2012**), o bien en la respuesta de la solicitud con folio 0115000**1752**12*." (sic)

F. Las respuestas a los incisos **c)**, **d)** y **e)** del punto **5** presentaban la misma situación de las respuestas al requerimiento **1**, ya que la respuesta se obtenía de la consulta a la base de datos y debería estar en el llamado Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal y realizando una consulta cruzada entre las bases generadas en dos mil diez y dos mil once se tendría el listado de visitadores coincidentes y el número de cuestionarios levantados por cada uno, era falso que el Ente Obligado no contaba

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

con el listado de quienes hayan participado en la generación y envío de los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., toda vez que fue la Coordinación de Modernización Administrativa la que entregó a la empresa el listado de visitadores y supervisores en un archivo en "*Excel*" que se utilizó para validar que los códigos anotados en los campos de visitador y supervisor estuvieran en el listado.

G. La Contraloría General del Distrito Federal debía tener la información requerida en el punto **8** y sus incisos, en el supuesto Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal. Al preguntar sobre el número de personas registradas en las bases de datos de cuatro programas en particular, que no cumplían con los criterios de edad establecidos para recibir los beneficios económicos de esos programas, dicha Contraloría ahora se refería a "... *quienes dijeron en las encuestas domiciliarias ser beneficiarios*...". Estas dos palabras (*"quienes dijeron"*) implicaban que los registros de las bases de datos no necesariamente correspondían a beneficiarios reales, aunque previamente se trataba del registro de quienes se identificaron, la diferencia era la posibilidad de que fueran o no beneficiarios (quienes dijeron contra quienes fueron encuestados y que se haya validado su condición de beneficiarios, es decir, si se identificaron como beneficiarios).

La Contraloría General del Distrito Federal tomó la ampliación de plazo para generar veinte cuartillas de falsedades y tuvieron el cuidado de modificar la condición de los encuestados y registrados en la base pasando de "*beneficiarios identificados*" a "*quienes dijeron ser beneficiarios*", lo anterior, producto de su requerimiento respecto del número de personas que no cumplieron con los criterios de edad para recibir beneficios económicos de los programas cuestionados. La razón de este cambio de *estatus* de los entrevistados debía responder a algún temor de la referida Contraloría de dar a conocer algo que escondían, y algo grave debía ser, donde no tenían reparo en hacer lo que fuera para ocultar y evitar dar respuesta a una consulta de información, aún cuando estaban transgrediendo sus derechos constitucionales.

Al respecto, cabe precisar que los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 fueron emitidos por la Contraloría General del Distrito Federal en atención a la solicitud de información con folio 0115000**0535**12 y para dar cumplimiento a la resolución emitida por el Pleno de este Instituto el trece de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

junio de dos mil doce, dentro de un diverso recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012*.***

En virtud de lo anterior, es posible advertir que la intención del recurrente es que este Órgano Colegiado se pronuncie sobre si diversos requerimientos que formuló en la solicitud de información con folio 0115000**0535**12, ajena al presente recurso de revisión, fueron o no atendidos debidamente en la fase de cumplimiento del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**, ampliando así la solicitud de información con folio 0115000**1854**12 el cual sí es materia del presente recurso de revisión, y en la que únicamente requirió copia en archivo electrónico de los oficios CG/OIPCG/011 5000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012 y sus anexos.

No obstante, las respuestas proporcionadas por los entes obligados se analizan siempre a la luz de las solicitudes que las motivaron, pues el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares y **siempre atendiendo al requerimiento planteado en la solicitud original**, pues de permitirse que los particulares variaran sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente Obligado en estado de indefensión, obligándosele a haber emitido el acto impugnado atendiendo a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud inicial, sirviendo de apoyo a este razonamiento la Tesis aislada que se transcribe a continuación:

Registro No. *167607*
Localización:
Novena Época

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis Aislada
Materia(s): Administrativa
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal*, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.

En tal virtud, debido a que el recurrente pretendió incorporar al presente medio de impugnación cuestiones ajenas a la solicitud de información que motivó su interposición, se concluye que los agravios agrupados e identificados en el presente recurso de revisión con la letra **A** son **inoperantes**, razonamiento que encuentra apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

en la siguiente Jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

> *Registro No. 191056*
> *Localización:*
> *Novena Época*
> *Instancia: Primera Sala*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *XII, Octubre de 2000*
> *Página: 69*
> *Tesis: 1a./J. 26/2000*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> ***AGRAVIO INOPERANTE DE LA AUTORIDAD, SI ATRIBUYE A LA SENTENCIA RECURRIDA ARGUMENTO AJENO Y SE LIMITA A COMBATIR ÉSTE.*** *Si una sentencia de un Juez de Distrito se funda en determinadas consideraciones para otorgar el amparo y en el escrito de revisión de la autoridad* ***se le atribuye un argumento ajeno y es éste el que se combate, el agravio debe considerarse inoperante****.*
> *Amparo en revisión 1286/88. Leopoldo Santiago Durand Sánchez. 11 de julio de 1988. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Concepción Martín Argumosa*
> *Amparo en revisión 183/99. Actual Restaurants, S.A. de C.V. 12 de mayo de 1999. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Urbano Martínez Hernández.*
> *Amparo en revisión 3531/98. Javier Isaías Pérez Almaraz. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Heriberto Pérez Reyes.*
> *Amparo en revisión 1609/99. Tomás Cisneros Reséndiz y otros. 12 de enero de 2000. Cinco votos. Ponente: Humberto Román Palacios. Secretario: Miguel Ángel Zelonka Vela.*
> *Amparo en revisión 1733/99. Macario Mancilla Chagollán. 19 de enero de 2000. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Juan N. Silva Meza. Ponente: Juan N. Silva Meza; en su ausencia hizo suyo el asunto la Ministra Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Martha Llamile Ortiz Brena.*
> *Tesis de jurisprudencia 26/2000. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veintisiete de septiembre de dos mil, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente José de Jesús Gudiño Pelayo, Juventino V. Castro y Castro, Humberto Román Palacios, Juan N. Silva Meza y Olga Sánchez Cordero de García Villegas.*

A mayor explicación, en una de las solicitudes de información que motivaron la interposición de este medio de impugnación, el ahora recurrente solicitó copia en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

archivo electrónico de los oficios CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 y CG/OIPCG/0115000053512-2/2012, por lo que para resolver si se garantizó su derecho de acceso a la información pública únicamente podría tener el alcance de verificar que se le otorgó el acceso precisamente a los oficios que solicitó, pues abordar el contenido o características de los oficios, así como el efecto que deberían tener dentro de la fase de cumplimiento de un recurso de revisión desbordaría el alcance de su derecho y en consecuencia, de este medio de impugnación, por lo tanto, resultan **inoperantes** los agravios agrupados bajo la letra **A** en el Resultando III de la presente resolución, así como las solicitudes del particular tendentes a que se reconsideren las respuestas emitidas respecto de la solicitud de información con folio 0115000**0535**12 y se modifique el acuerdo dictado por la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto para tener por acreditado el cumplimiento de la resolución dictada dentro del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**.

Sobre el particular, cabe recordar que el requerimiento número **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, señala lo siguiente:

> *"1. Respecto a los 2,500 equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010 con los que se recabaron 350,270 cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:*
>
> *a) Listado de los servidores públicos a los que fue asignado cada equipo móvil*
>
> *b) El periodo en que le fue asignado el equipo móvil a cada funcionario listado en el apartado a).*
>
> *c) El conteo del número de cuestionarios electrónicos que obtuvo cada funcionario listado en el apartado a) durante el o los periodos indicados para cada uno en el apartado b)."* (sic)

A fin de analizar las inconformidades inherentes a la respuesta de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12, Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V.,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sostuvo que la respuesta al numeral **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, (agravio **B**) es falsa porque en la base de datos que entregó a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal estaba registrado el visitador y la fecha en que realizó la entrevista, así como el equipo del cual ingresó los datos, motivo por el cual el Ente recurrido tiene los elementos para dar respuesta puntual a lo cuestionado, ya sea a través de la referida Coordinación o de la Dirección General de Gobernabilidad de la Información y Comunicaciones o del área que corresponda, ya que la solicitud de información va dirigida a la Contraloría General del Distrito Federal, no a la mencionada Coordinación.

En respuesta, el Ente Obligado:

- Informó que la Coordinación General de Modernización Administrativa no contaba con lo requerido en los incisos **a)**, **b)** y **c)** porque no intervino en la asignación de los equipos que los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales hicieron a su personal, ya que la finalidad del contrato consistió en que los entes obligados de la Administración Pública responsables de la operación de los programas sociales realizaran el levantamiento de información en campo, no la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Fedetral, a la cual en la cláusula décima quinta del contrato, se le asignó la facultad de verificar que el servicio se estuviera desarrollando por el prestador conforme a los términos del mismo.

- Orientó al particular para que planteara sus requerimientos ante los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal a los que se les asignaron equipos móviles contratados a la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, proporcionando los datos de contacto de sus respectivas Oficinas de Información Pública.

Ahora bien, a efecto de resolver si la Contraloría General del Distrito Federal actuó correctamente cuando orientó al particular para que presentara sus requerimientos ante

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diversos entes obligados, se estima necesario traer a colación el contenido de las siguientes documentales:

Contrato de prestación de servicios No. CG-DGA-SG-064-2010, celebrado entre la Contraloría General del Distrito Federal y la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V.

"…

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del contrato.- El presente contrato tiene por objeto que 'el prestador del servicio', preste a satisfacción de 'el G.D.F' el servicio integral de cuestionarios electrónicos a través de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías, ***para que los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables, realicen el levantamiento de información en campo para el Sistema de Protección Social 'RED ÁNGEL'*** *conforme a las características, periodicidad, alances y especificaciones consignadas en el anexo técnico, que firmado por las partes forma parte integrante del presente contrato.*

…

DÉCIMA QUINTA.- 'EL G.D.F.' a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal tendrá la facultad de verificar por sí o a través de las personas que éste designe, que el servicio objeto del presente contrato se esté desarrollando por 'el prestador del servicio' conforme a los términos convenidos o instrucciones recibidas, atendiendo a lo establecido en el contrato, de no ser así, 'el G.D.F.' procederá a aplicar las penas convencionales y en su caso, rescindirá administrativamente el contrato haciendo efectiva la garantía de cumplimiento del mismo o exigirá a 'el prestador del servicio' su cumplimiento, en ambos casos, 'el prestador del servicio' será responsable de los daños y perjuicios que por su incumplimiento cause a 'El G.D.F.'

…

Anexo Técnico del contrato CG-DGA-SG-064-2010

"DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO
Contratación del servicio integral de cuestionarios electrónicos a través de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías, ***para que los Entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables, realicen el levantamiento de información en campo para el Sistema de Protección Social "Red Ángel"****.*
ESPECIFICACIONES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La empresa se compromete a:
…

- Integrar los datos recabados por los visitadores en una base de datos;
…" (sic)

Como puede advertirse, el objeto del contrato CG-DGA-SG-064-2010 fue la prestación del servicio integral de cuestionarios electrónicos a través de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías, **para que los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal responsables realizaran el levantamiento de información en campo para el Sistema de Protección Social "*Red Ángel*"**, lo que resulta concordante con lo aportado por el Ente Obligado en su respuesta sobre la finalidad del contrato, y apoya su afirmación respecto de que su Coordinación General de Modernización Administrativa no contaba con lo requerido en los incisos **a)**, **b)** y **c)** porque no intervino en la asignación de los equipos que los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales hicieron a su personal, máxime que como se desprende del propio anexo técnico del contrato, la integración de los datos recabados por los visitadores en una base de datos estuvo a cargo de la empresa contratada, y no de la Contraloría General del Distrito Federal.

En ese sentido, aún cuando el recurrente señala en su escrito inicial que era falsa la respuesta al numeral **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)**, (agravio **B**) de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12, lo cierto es que dicha respuesta encuentra apoyo en la cláusula primera del contrato CG-DGA-SG-064-2010 y en el hecho de que tras la revisión minuciosa del propio contrato y su anexo técnico (visibles de la foja siete a la doce, doscientos seis a doscientos ocho y trescientos dos a trescientos ocho del expediente, por haber sido exhibidos en copia simple como prueba de parte del recurrente) no se

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

localizó algún elemento que permita concluir que la Contraloría General del Distrito Federal debía contar con un listado de los servidores públicos a los que se les asignó cada equipo móvil de los dos mil quinientos provistos por la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, con el periodo por el que les fue asignado el equipo y con el número de cuestionarios electrónicos que obtuvo cada uno de ellos durante el periodo en que tuvieron asignado el equipo.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado lo manifestado por el representante legal del recurrente, en el sentido de que el Ente recurrido tiene los elementos para dar respuesta puntual a lo cuestionado a través del área que corresponda, en virtud de que en la base de datos que Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V., entregó a la Coordinación General de Modernización Administrativa estaba registrado el visitador y la fecha en que realizó la entrevista, así como el equipo del cual ingresó los datos, por lo que debía señalarse lo siguiente: se afirmó que una base de datos tenía el registro del visitador, la fecha en que realizó la entrevista y el equipo del que se ingresaron los datos, todo lo cual representa elementos que permitirían al Ente Obligado dar una respuesta puntual, sin embargo:

- Del anexo técnico del contrato CG-DGA-SG-064-2010, se advierte que la información que la empresa contratada debería integrar a la base de datos era la recabada por los visitadores, sin que se realizara alguna precisión respecto de si la información recabada tendría que estar vinculada con el visitador que la recabó.

- De ser cierto que la base de datos contiene los elementos visitador, fecha de entrevista y equipo, para obtener un listado de los servidores públicos a los que se les asignó cada equipo móvil de los dos mil quinientos provistos por la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.,* con el periodo por el que les fue asignado el equipo y con el número de cuestionarios electrónicos que obtuvo cada uno de ellos durante el periodo de asignación, se tendría que procesar información, esto es, reunir cada uno de los elementos individuales para luego

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

establecer la correspondencia de interés del solicitante, cada visitador con el equipo que se le asignó y a partir de las fechas en que obtuvieron cuestionarios establecer los periodos.

- No obstante, conforme a lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto y 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, si bien los particulares tienen derecho a elegir la modalidad de acceso a la información, lo cierto es que los entes no estaban obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares.

De esta manera, aún cuando el recurrente aseguró que el Ente Obligado contaba con elementos que le permitirían dar una respuesta puntual a lo solicitado en el punto **1**, incisos **a)**, **b)** y **c)** (agravio **B**), lo cierto es que este Órgano Colegiado no localizó alguna precisión de que la información contenida en la base de datos tuviera que estar vinculada con el visitador que la recabó y que en el supuesto de que el Ente recurrido contara con datos dispersos relacionados con dicho requerimiento, este Instituto no podría ordenarle que los conjunte y procese para atender el especial interés del particular, pues ello contravendría lo dispuesto en los artículos 11, párrafo cuarto y 54 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De hecho, la afirmación de que al tener la información dispersa, el Ente Obligado tendría que procesarla para obtener un listado con la información de interés del ahora recurrente se ve robustecida con las declaraciones que realizó su representante legal al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley rendido por el Ente recurrido, en el sentido de que:

- La respuesta exacta al inciso **a)** del punto **1** provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C. V.*, en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización Administrativa, **realizando la selección de código diferentes de visitador, campo incluido en el cuestionario marcado con cuatro posiciones, y este código se liga con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador involucrado en el levantamiento**, independientemente de que el Ente recurrido lo haya contratado y se responde correctamente a lo planteado.

- La respuesta exacta al inciso **b)** del punto **1** provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C. V.*, en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez y el veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización Administrativa, **realizando un conteo de folios por cada código de visitador y fecha de la entrevista, ambos datos son campos incluidos en el cuestionario, y al igual que el inciso anterior, el código de visitador se liga con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador** involucrado en el levantamiento, independientemente del Ente Obligado que lo haya contratado y **al tener la fecha de entrevista se puede en una segunda consulta sobre la primera elaborada, para obtener la fecha inicial y final en que cada entrevistador realizó entrevistas y se responde correctamente a lo planteado**.

- La respuesta exacta al inciso **c)** el punto **1** provenía de realizar una consulta a la base de datos integrada y entregada por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C. V.*, en el periodo entre el veintitrés de abril de dos mil diez y el veintiuno de julio de dos mil diez a la Coordinación General de Modernización Administrativa, **realizando la selección de código de visitador y conteo de folios, campos incluidos en el cuestionario y el código de visitador se liga con el catálogo de visitadores para obtener el nombre y adscripción de cada visitador involucrado en el levantamiento**, independientemente del Ente que lo haya contratado y se responde correctamente a lo planteado al tener un listado de nombre y número de folios para cada visitador.

Por lo expuesto hasta este punto, se tiene que lo aportado en la respuesta impugnada, en el sentido de que la Coordinación General de Modernización Administrativa no contaba con lo requerido en los incisos **a)**, **b)** y **c)** del punto **1** [agravio **B**], resulta apegado a lo dispuesto en la cláusula primera del contrato número CG-DGA-SG-064-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

2010 y que no contaba con elementos para afirmar que dicha Coordinación intervino en la asignación de los equipos que los entes obligados de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales hicieron a su personal. Por lo tanto, si se considera que conforme a los artículos 47, octavo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como el numeral 8, fracción VII de los *Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, en caso de que el Ente Obligado sea parcialmente competente para atender la solicitud de información, emitirá una respuesta en lo relativo a sus atribuciones y orientará al solicitante, señalando los datos de la Oficina de Información Pública competente para atender la otra parte de dicha solicitud, se concluye que la Contraloría General del Distrito Federal actuó correctamente al orientar al particular para que presentara su requerimiento ante los responsables de los programas sociales, es decir, el Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal, Servicios de Salud Pública del Distrito Federal, Secretaría de Educación, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal y la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal, proporcionándole los datos de contacto de sus respectivas Oficinas de Información Pública.

En tal virtud, este Instituto estima **infundado** el agravio **B**, ya que la Contraloría General del Distrito Federal actuó correctamente al orientar al particular con los entes obligados que detentan la información de su interés.

Por otra parte, el requerimiento **2**, incisos **a)** y **b)**, señala lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"2. En el supuesto de que el listado de funcionarios solicitado en el punto 1 sea menor al número de equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010, es decir, que se tuviera un registro de menos de 2,500 funcionarios públicos a los que se les asigno un equipo móvil para la obtención de cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:

a) ¿Cuál es el fundamento legal que permite a la Contraloría General del Distrito Federal, la contratación de equipos que no se utilicen generando una erogación innecesaria del gasto público?

b) ¿A cuánto asciende el pago a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. por equipos que no fueron utilizados pero que la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. si cumplió con su entrega?" (sic)

Mientras que la respuesta de la Contraloría General del Distrito Federal se emitió en los siguientes términos:

"Respuesta: Esta Coordinación General por los motivos expresados en la respuesta al planteamiento No 1 no dispone de los elementos para dar respuesta a las preguntas que formula el solicitante bajo los incisos a) y b), porque al no disponer del listado de funcionarios a quienes se les asignaron los equipos móviles, ni un registro que precise los que eventualmente no se hubieren utilizado, está imposibilitada para realizar el ejercicio que plantea el interesado como "supuesto" para formular sus preguntas.

Independientemente de lo anterior, consideramos que estas preguntas no constituyen una 'solicitud de información pública', sino la búsqueda de pronunciamientos del ente al que se le requieren, en base a supuestos e hipótesis de carácter subjetivo." (sic)

Por su parte, al interponer el presente recurso de revisión, el recurrente señaló que independientemente de lo que considere el Ente Obligado, las preguntas del numeral **2**, incisos **a)** y **b)**, tienen respuesta en consultas a la base de datos que debería estar en el Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal, el cual si es que existe, debería estar bajo resguardo de la Contraloría general del Distrito Federal y sería el único Ente Obligado que podría dar respuesta a lo preguntado, pero por alguna causa evitan dar respuesta a algo que se encuentran obligados a responder, por tratarse de manejo de recursos para programas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sociales, lo cual, como es conocido, claramente es información pública que debería tenerse al día de manera abierta y transparente (agravio **C**).

En virtud de lo anterior, para determinar si los planteamientos del recurrente constituyen solicitudes de acceso a la información pública, resulta necesario traer a colación los artículos 1, 3, 4, fracción IX, 11, párrafo tercero y 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 1.*** *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*
>
> *El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;* ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*
>
> *El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.*
> *…*
>
> ***Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona****, en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*
>
> ***Artículo 4.*** *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*
> *…*
>
> ***IX. Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico* ***que se encuentre en poder de los Entes Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido****;*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 11.
…

Toda la ***información en poder de los Entes Obligados estará a disposición de las personas****,* ***salvo*** *aquella* ***que se considere como información de acceso restringido*** *en sus distintas modalidades.*
…

Artículo 26. *Los Entes Obligados deberán brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley.*

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la ley de la materia es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y que en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la ley de la materia y no haya sido clasificado como de acceso restringido.

- Tratándose de **información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan**, **los entes obligados deberán brindar a cualquier persona su acceso**, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades de reservada y confidencial.

En el caso en estudio, mediante el planteamiento **a)** del punto **2**, el particular pretendió que el Ente Obligado le indicara un fundamento legal que permitiera a la Contraloría General del Distrito Federal la conducta irregular que precisó, lo que le implicaría el reconocimiento de que contrató equipos que no utilizó generando una erogación innecesaria del gasto público y sus correspondientes consecuencias jurídicas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, claramente el particular no requiere la entrega de información generada, administrada o en posesión de dicho Ente o información sobre su funcionamiento y las actividades que desarrolla, por lo cual se estima que el planteamiento de referencia no puede ser satisfecho mediante una solicitud de acceso a la información y, en ese sentido, la Contraloría en comento actuó correctamente al señalar en la respuesta impugnada que no constituye una solicitud de información.

En situación distinta se ubica la pregunta marcada con el inciso **b)**, pues sí constituye una solicitud de información, en tanto se requiere información relativa a las actividades que desarrolló el Ente Obligado, específicamente haber contratado con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.,* el servicio integral de cuestionarios electrónicos a través de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías. Por lo tanto, al pronunciarse sobre "*a cuánto asciende el pago a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., por equipos que no fueron utilizados pero que la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. si cumplió con su entrega*", el Ente Obligado cumpliría con lo previsto en el artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en el sentido de que debe brindar a cualquier persona la información que le requiera sobre las actividades que desarrolla.

Ahora bien, en la respuesta impugnada, el Ente recurrido informó que por los mismos motivos expresados en la respuesta al planteamiento número **1**, no dispone de los elementos para dar respuesta a la pregunta bajo el inciso **b)**, ya que al no disponer del listado de funcionarios a quienes se les asignaron los equipos móviles, ni de un registro que precise los que eventualmente no se hayan utilizado, está imposibilitado para realizar el ejercicio que plantea el interesado como *"supuesto"* para formular sus preguntas.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

No obstante, a juicio de este Órgano Colegiado, lo afirmado por la Contraloría General del Distrito Federal, en el sentido de que no dispone de los elementos para dar respuesta a la pregunta bajo el inciso **b)** porque no contaba con el listado de funcionarios a quienes se les asignaron los equipos móviles, ni con un registro que precise los que eventualmente no se haya utilizado, contrasta con lo que señaló al atender el requerimiento número **1**, inciso **a)**, que se transcribe a continuación:

> *"…*
> *Cuestionamiento 1. Respecto a los 2,500 equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. mediante el contrato CG-DGA-SG-064-2010 con los que se recabaron 350,270 cuestionarios electrónicos, se solicita la siguiente información:*
>
> *a) Listado de los servidores públicos a los que fue asignado cada equipo móvil*
>
> *Respuesta: La Coordinación General de Modernización Administrativa no cuenta con la lista de servidores públicos que solicita el promovente, porque no intervino en la asignación de los equipos que los entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales hicieron a su personal, a los que* ***esta unidad administrativa se los entregó de acuerdo al siguiente listado****.*

Ente de la APDF a la cual se asignaron equipos	Cantidad
Instituto para la Atención de los Adultos Mayores en el Distrito Federal Alma Mireya Navarro Cruz Domicilio oficial: Venustiano Carranza no. 49, entre Bolívar e Isabel la Católica, Centro Histórico, Delegación Cuauhtémoc, México, D. F. C. P. 06000. Teléfonos. 55 12 13 80 oip_iaam@df.gob.mx	600
Servicios de Salud Pública del Distrito Federal Lic. Alejandra Araceli Aguirre Sosa Responsable de la Oficina de Información Pública Xocongo 225 Planta Baja, Col. Transito, Delegación Cuauhtémoc. México, D.F. Tel: 51321200 Ext. 1801 oip@salud.df.gob.mx	344
Secretaría de Educación del Distrito Federal Lic. Claudia Gómez Cruz Titular de la Oficina de Información Pública Chapultepec #49 Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010 Tel: 51 34 07 70 ext 1017 oip-se@educacion.df.gob.mx oip.educacion.df@gmail.com	412
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Distrito Federal Martha Patricia García Castulo Responsable de la Oficina de Información Pública Av. San Francisco No. 1374, 5to Piso, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Delegación Benito Juárez, C.P.: 03200 Tel: 5559 1919 ext. 1120 y 1122 oip.difdf@gmail.com	303
Subsecretaría de Participación Ciudadana de la Secretaría de Desarrollo Social del Distrito Federal Lic. Patricia Sainz de la Torre Responsable de la Oficina de Información Pública Plaza de la Constitución No. 1, Tercer Piso, Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P., 06068. Lunes a Viernes de 9:00 a 18:00 hrs. Teléfono: 53458252 oipsedeso@sds.df.gob.mx	650

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Para la ejecución del contrato CG-DGA-SG-064-2010 se contempló la asignación de equipos móviles con transmisión de datos en dos vías como se menciona en la tabla, ***con la previsión del resto disponible en inventario para la sustitución inmediata de equipos en caso de falla o la posibilidad de que la cantidad de personal asignado en campo por los entes de la administración pública del Distrito Federal responsables aumentara como requerimiento operativo****.*

Como se estipula en la Cláusula Primera del contrato de referencia, la finalidad de la contratación de los servicios fue para que los entes de la Administración Pública responsables de la operación de los programas sociales realizaran el levantamiento de información en campo, no la Coordinación General de Modernización Administrativa, a quien se le asignó en la Cláusula Décima Quinta del contrato, la facultad de verificar que el servicio objeto del contrato se estuviera desarrollando por el prestador conforme a los términos del mismo.
…" (sic)

Como puede advertirse, la Coordinación General de Modernización Administrativa reconoció haber sido la Unidad Administrativa que entregó los equipos móviles a los entes de la Administración Pública del Distrito Federal responsables de los programas sociales, indicando la cantidad respecto de cada uno, hasta sumar un total de únicamente dos mil trescientos nueve equipos asignados y por el "*resto disponible en inventario*" (ciento noventa y un equipos), informó que los destinó a la sustitución inmediata de equipos en caso de falla o a la posibilidad de que la cantidad de personal asignado en campo aumentara como requerimiento operativo.

Sin perder de vista lo anterior, si se considera que fueron dos mil quienientos los equipos móviles provistos por la empresa *Contact for Business de México, S. A. de C.V.*, como consta en la sexta especificación del anexo técnico del contrato CG-DGA-SG-064-2010 y que la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal únicamente asignó dos mil trescientos nueve equipos a los distintos responsables de los programas sociales, era claro que se actualiza el supuesto que planteó el recurrente para que el Ente Obligado estuviera en

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

posibilidad de responder el requerimiento **2**, inciso **b)**, es decir, que el número de equipos asignados fuera menor a dos mil quinientos. Luego entonces, aunque el Ente Obligado aseguró que no disponía de los elementos para dar respuesta a la pregunta bajo el inciso **b)**, lo cierto es que contaba con el dato del número de equipos que asignó del total de dos mil quinientos y, por lo tanto debe pronunciarse sobre "*a cuánto asciende el pago a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. por equipos que no fueron utilizados pero que la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. sí cumplió con su entrega*".

En ese tenor, respecto de lo mencionado por el recurrente en el agravio identificado con la letra **C**, se puede afirmar que le asistió la razón únicamente en cuanto a que la Contraloría General del Distrito Federal estaba obligada a dar respuesta a la pregunta inciso **b)** del punto **2**.

Por otro lado, en el Resultando III de la presente resolución, se identificó con la letra **D** el agravio expuesto por el recurrente de la siguiente forma:

> ***D.*** *En la respuesta al inciso* ***e*** *del punto 3 se afirma que la base de datos obtenida tuvo como finalidad la integración de la información demográfica estadística y geográfica y su validación en el padrón único de beneficiarios para el Sistema de Protección Social "Red Ángel", de acuerdo con el documento de justificación para el contrato CG-DGA-SG-064-2010,* ***no obstante****, al atender inciso* ***b*** *del punto* ***4*** *se informa que: "En efecto, en los oficios CG/OIPCG/0115000003112/2012 de fecha 17 de enero de 2012 y CG/OIPCG/011500000304/2012 de fecha 9 de marzo de 2012, la responsable de la Oficina de Información Pública de la Contraloría General informó al solicitante con motivo de las solicitudes folios números 0115000003112 y 0150000030412 respectivamente, que 'Red Ángel' no es un programa, sino que se trata de un mecanismo permanente de articulación de programas sociales que cubren y aseguran el derecho a la salud, la educación y la equidad en todas las etapas de la vida de las personas, es decir, una estrategia*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

que integra los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal más importantes por su asignación presupuestal y por el número de beneficiarios y que la finalidad de éste es ayudar a los entes operadores de los programas sociales a mantener actualizados los padrones, detectar y corregir errores, generar estadísticas, mejorar la planeación, etc.", ***de donde puede verse que en la cita se habla de padrón único de beneficiarios, por lo que surge la duda natural: ¿Tienen o no tienen la base de datos del padrón único?***

Ahora bien, en el inciso **e)** del punto **3**, se formuló el requerimiento en los siguientes términos:

"3. En el oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012, la Contraloría General del Distrito Federal expresa que la finalidad de la base de datos donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con el contrato CG-DGA-SG-064-2010, fue que los entes responsables de la operación de los programas sociales a través de sus visitadores, realizaran el levantamiento de la información de los beneficiarios de los programas sociales en su domicilio para corregir , verificar y depurar datos falsos, duplicados , concurrencias , faltantes y domicilios. Con lo que se podría integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados. Sin embargo de la inversión multimillonaria por parte del Gobierno del Distrito Federal a través de diversos entes para desarrollar estos servicios, solo se obtuvieron 350,270 cuestionarios lo que representa el 25.42% de los 1,378,054 beneficiarios de los mismos programas del sistema "Red Ángel" integrados en la base de datos que entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. en cumplimiento del contrato CG-DGA-SG-045-2011, por lo cual se solicita la siguiente información:

…

e) Dado que se obtuvieron solamente 350,270 cuestionarios electrónicos en el periodo del 23 de abril de 2010 al 21 de julio de 2010 con los equipos contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. que debieron ser utilizados por 2,500 visitadores de los entes responsables de la operación de los programas sociales, no fue posible lograr cumplir el objetivo planteado por la Contraloría General del Distrito Federal en el oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 de integrar de una manera confiable y certera padrones de beneficiarios actualizados, por lo cual, volvemos a preguntar ***¿Que uso o finalidad tuvo la base de datos con 350,270 registros donde se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados con el contrato CG-DGA-SG-064-2010****? Replanteamos esta pregunta debido a que la respuesta del oficio CG/OIPCG/0115000030412/2012 a este cuestionamiento hace*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*referencia a lo que hubieran deseado lograr, pero con menos de 25% de beneficiarios no es posible que cumplieran ese objetivo y deseamos saber cuál fue el resultado de un esfuerzo que implicó el pago de $11,427,812.00 a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y un estimado de $12,928,500.00 en percepciones a los 2,500 usuarios de los equipos móviles (suponiendo el pago de un salario mínimo por día: 90 días de servicio * 2,500 equipos móviles * $57.46) lo que implica el destino de al menos $24,356,312.00 del presupuesto en un servicio que no produjo el resultado esperado."* (sic)

Puede advertirse que la información solicitada en el inciso **e)** del punto **3** consiste en el uso o finalidad que tuvo la base de datos en la que se capturaron los cuestionarios electrónicos levantados mediante los equipos móviles contratados a través del instrumento número CG-DGA-SG-064-2010, no así en que se informara *si tienen o no tienen la base de datos del padrón único*. Por lo tanto, con el agravio **D**, de nueva cuenta el recurrente pretendió incorporar al presente medio de impugnación cuestiones ajenas a la solicitud de información que motivó su interposición y, en tal virtud, el mismo resulta **inoperante**.

Lo anterior, sin que pase desapercibido para este Órgano Colegiado que la manera en que está redactado el agravio denota la intención de exponer una contradicción entre la respuesta emitida para el punto **3**, inciso **e)** y la emitida para el punto **4**, inciso **b)**, sin embargo, al final no concluye mostrando alguna inconsistencia, sino con un cuestionamiento que como se ha dicho antes, no formó parte de lo requerido en el punto **3**, inciso **e)**, por lo que resultó **inoperante**.

Por otra parte, el cuestionamiento número **5**, inciso **a)**, de la solicitud de información con folio 0115000**1756**12 se formuló de la siguiente manera:

"5. En el periodo del 1 de marzo al 29 de abril de 2011, la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. prestó los 4 servicios incluidos en el contrato abierto No. CG-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

DGA-SG-045-2011, en dicho contrato se incluyen 4 servicios que son: 1. 'Levantamiento y captura de datos de los beneficiarios actuales de los 15 programas que integran la Red Ángel', 2. la 'Validación del 100% de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal' y 'verificación de muestra de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal', 3. la, 'Recuperación de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal entregados a la firma del contrato que no fueron validados en el servicio 2' y 3. Servicio de 'Captura de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal'. Los cuestionarios entregados para captura contenían algunos con el mismo formato utilizado en el servicio integral del contrato con la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V. y otros que tenían una cédula ligeramente diferente, ambos formatos coinciden en lo central (datos de ubicación de la vivienda, datos de identificación del beneficiario y programas en los que es beneficiario) y difieren en preguntas secundarias (en uno se pregunta sobre el conocimiento de que el Gobierno del Distrito Federal aporta los fondos para los programas sociales, conocimiento del subsidio del Gobierno del Distrito Federal al costo del agua, percepción de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y frecuencia de uso de medios de transporte del Gobierno del Distrito Federal y en el otro formato no se incluyen esas preguntas y se incluye si tiene derecho a servicio médico, estado civil, si habla alguna lengua indígena y se anotan datos de identificación de hogares) por lo demás son idénticas las preguntas de las secciones de Datos de identificación del cuestionario, Domicilio de la vivienda y Beneficiarios. Sobre este contrato se solicita la siguiente información:

a) ¿Por qué razón ambos formatos descritos previamente son tan similares?" (sic)

Y el Ente Obligado respondió que **los cuestionarios tienen similitudes** porque estuvieron diseñados para un propósito semejante, pero en momentos diferentes, que fue recabar información sobre las personas que se identifican como beneficiarias de los programas sociales integrados a "*Red Ángel*", por lo que necesitan contar con los campos necesarios para su identificación.

No obstante, el recurrente se manifestó insatisfecho con la respuesta anterior porque presentaba una contradicción con la respuesta que emitió la Contraloría General del Distrito Federal respecto del punto **2** de la solicitud de información con folio 0115000**0535**12, ya que en ésta se indicaba que los objetivos de los contratos eran

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

diferentes. Asimismo, agregó que en el idioma español *diferente* y *semejante* eran antónimos y si un Ente declaraba primero que algo era diferente y después declaraba que lo mismo era semejante, no podía sostenerse que ambas afirmaciones fueran ciertas, necesariamente alguna de las dos tenía que ser falsa, y en este caso, desde su punto de vista, quedaba claro que dicha Contraloría estaba respondiendo con falsedad, ya sea en la solicitud de información con folio 0115000**0535**12 (materia del recurso de revisión identificado con el número **RR.SIP.0600/2012**), o bien en la respuesta de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12.

Al respecto, es necesario traer a colación el texto del requerimiento número **2** de la solicitud de información con folio 0115000**0535**12 y la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal para atenderlo, los cuales constan en el oficio CG/OIPCG/0115000053512-1/2012 del dos de agosto de dos mil doce, mismo que se encuentra visible a foja cincuenta del expediente por haber sido requerido mediante la diversa solicitud de información con folio 0115000**1854**12.

> *"Pregunta 2: ¿Cuáles son los objetivos perseguidos en cada uno de los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011? dado que a simple luz por el análisis de los cuestionarios utilizados no se percibe diferencia alguna entre esos 2 servicios. Respuesta: Esta Coordinación General, con independencia de la percepción que tenga el solicitante, informa que* ***el objetivo de los contratos CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011 es diferente****, en el primero a realizarse en el año 2010, el objetivo fue la renta de la frecuencia de transmisión; la renta de los 2500 equipos de transmisión de dos vías, el desarrollo del aplicativo para dichos equipos y la base de datos resultante del uso de los mismos, en tanto que el del contrato CG-DGA-SG-045-2011, a realizarse en el año 2011, consistió en el levantamiento de datos de los beneficiarios de los programas sociales del Sistema de Protección Social Red Ángel mediante visitas a domicilio; la revisión, captura y, en su caso correcciones de los cuestionarios entregados por el Gobierno del Distrito Federal y, en la entrega de la base de datos resultante. Lo anterior queda claro al consultar las cláusulas primeras de los contratos referidos, que describen el objeto de los mismos."* (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, como puede advertirse del contraste entre el requerimiento **5**, inciso **a)**, materia del presente recurso de revisión, y el diverso **2** de la solicitud de información con folio 0115000053512, en el primero se requirió la razón por la que eran tan similares los formatos empleados en la ejecución de dos contratos distintos, mientras que en el segundo se pregunta por los objetivos perseguidos en cada contrato. Asimismo, mientras al numeral **5**, inciso **a)**, se respondió que los cuestionarios tenían similitudes, en el numeral **2** que los objetivos de los contratos eran diferentes, luego entonces no se presenta la contradicción mencionada en el agravio **E**, puesto que no se afirma similitud y diferencia respecto de la misma cosa, sino de distintas: formato y objetivos de los contratos.

Consecuentemente, el agravio marcado con la letra **E** en el Resultando III de la presente resolución es **infundado** y no se sostiene el dicho del recurrente, en cuanto a que la Contraloría General del Distrito Federal estaba respondiendo con falsedad, ya sea en la solicitud de información con folio 0115000053512 (materia del recurso de revisión identificado con el número RR.SIP.0600/2012), o bien en la respuesta de la solicitud con folio 0115000**17521**2.

Respecto del agravio identificado con la letra **F**, el recurrente señaló que las respuestas a los incisos **c)**, **d)** y **e)** del punto **5** presentaban la misma situación de las respuestas al cuestionamiento **1**, dado que la respuesta se obtenía de la consulta a la base de datos y debería estar en el llamado Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal y realizando una consulta cruzada entre las bases generadas en dos mil diez y dos mil once se tendría el listado de visitadores coincidentes y el número de cuestionarios levantados por cada uno. Por lo tanto, consideró que era falso que el Ente recurrido no contara con el listado de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

quienes hayan participado en la generación y envío de los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., toda vez que fue la Coordinación de Modernización Administrativa la que entregó a la empresa el listado de visitadores y supervisores en un archivo en "*Excel*" que se utilizó para validar que los códigos anotados en los campos de visitador y supervisor estuvieran en el listado.

A efecto de determinar si el agravio anterior es fundado o no, se estima necesario traer a colación el texto de lo solicitado y la respuesta emitida por el Ente Obligado:

> *"**Cuestionamiento 5.** En el periodo del 1 de marzo al 29 de abril de 2011, la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. prestó los 4 servicios incluidos en el contrato abierto No. CG- DGA-SG-045-2011, en dicho contrato se incluyen 4 servicios que son: 1. 'Levantamiento y captura de datos de los beneficiarios actuales de los 15 programas que integran la Red Ángel', 2. la 'Validación del 100% de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal' y 'verificación de muestra de cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal', 3. la 'Recuperación de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal entregados a la firma del contrato que no fueron Validados en el servicio 2' y 4. Servicio de 'Captura de los cuestionarios levantados por el personal del Gobierno del Distrito Federal'. Los cuestionarios entregados para captura contenían algunos con el mismo formato utilizado en el servicio integral del contrata con la empresa Contact for Business de México, S.A. de C,V. y otros que tenían una cédula ligeramente diferente, ambos formatos coinciden en lo central (datos de ubicación de la vivienda, datos de identificación del beneficiario y programas en los que es beneficiario) y difieren en preguntas secundarias (en uno se pregunta sobre el conocimiento de que el Gobierno del Distrito Federal aporta los fondos para los programas sociales, conocimiento del subsidio del Gobierno del Distrito Federal al costo del agua, percepción de los programas sociales del Gobierno del Distrito Federal y frecuencia de uso de medios de transporte del Gobierno del Distrito Federal y en el otro formato no se incluyen esas preguntas y se incluye si tiene derecho a servicio médico, estado civil, si habla alguna lengua indígena y se anotan datos de identificación de hogares) por lo demás son idénticas las preguntas de las secciones de Datos de identificación del cuestionario, Domicilio de la vivienda y Beneficiarios. Sobre este contrato se solicita la siguiente información:*
> *…*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantaron los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011.

Respuesta: *Esta Coordinación General informa que no cuenta con un listado de personal del Gobierno del Distrito Federal que haya participado en los trabajos relativos al levantamiento de cuestionarios a que se refieren los servicios que describe el promovente, toda vez que los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel, siendo ellos quienes pueden proporcionar la información que pide el solicitante, por lo que se le orienta para que acuda a los puntos de contacto de la relación que aparece en la respuesta al planteamiento No 1 y solicite lo que requiere.*

d) Número de cuestionarios levantados por cada persona listada en el apartado c) de esta sección.

Respuesta: *Como se hizo del conocimiento del promovente en la respuesta a la pregunta que antecede, los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel, por tanto esta Coordinación General no cuenta con la información que requiere el solicitante y se le orienta para que acuda a los puntos de contacto señalados en la respuesta al cuestionamiento No. 1a).*

e) Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que participó tanto en el levantamiento con equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C..V. como en los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V.

Respuesta: En concordancia a la respuesta formulada para dar contestación al inciso a) del cuestionamiento número 1, esta Coordinación General informa que no cuenta con una lista de servidores públicos a quienes se les asignaron los equipos y que hayan participado en el levantamiento de la información con los mismos y tampoco cuenta con un listado de quienes hayan participado en la generación y envío de los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., ya que como se mencionó anteriormente, los trabajos fueron coordinados por los entes públicos responsables de los programas integrados a Red Ángel.
…" (sic)

De igual manera, es necesario traer a colación el contenido de las siguientes documentales:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…

Contrato de prestación de servicios abierto número CG-DGA-SG-045-2011, celebrado entre la Contraloría General del Distrito Federal y la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V:

CLÁUSULAS

…

PRIMERA.- Objeto del contrato.- El presente contrato tiene por objeto que 'el prestador del servicio' presté a satisfacción de 'EL G.D.G.' el servicio para actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel a través de visitas domiciliarias para la recolección y captura de datos de los beneficiarios, conforme a las características, periodicidad, alcances y especificaciones consignadas en los anexos técnicos, que firmados por las partes forman parte integrante del presente contrato.

…

ANEXO TÉNICO 1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA ACTUALIZAR LOS PADRONES DE LOS 15 PROGRAMAS QUE INTEGRAN LA RED ÁNGEL A TRAVÉS DE VISITAS DOMICILIARIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y CAPTURA DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

OBJETIVO GENERAL
El objetivo general es actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel, a través de visitas domiciliarias para la recolección de datos de los beneficiarios utilizando dispositivos electrónicos móviles.

POBLACIÓN OBJETIVO
La población objetivo está integrada por todas aquellas personas que actualmente reciben los apoyos o beneficios, de manera personal o familiar, de alguno o varios de los programas sociales que ofrece y opera el Gobierno del Distrito Federal y forman parte de la Red Ángel. Esto es, se busca recolectar información únicamente de los beneficiarios actuales de los programas sociales. Si en alguna de las viviendas visitadas ninguna persona es, actualmente, beneficiario de algún programa social que pertenezca a la Red Ángel, entonces en esa vivienda no hay personas que constituyan parte de la población objetivo.

…

SERVICIO 2: VALIDACIÓN DEL 100% DE CUESTIONARIOS LEVANTADOS POR EL PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y VERIFICACIÓN DE UNA

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

MUESTRA DE CUESTIONARIOS LEVANTADOS POR EL PERSONAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL'
…
ACTIVIDADES A REALIZAR
…
4. Los cuestionarios que el personal del Distrito Federal levante durante la prestación del servicio y que no superen el proceso de validación, se deberán regresar a los Coordinadores Regionales del Gobierno del Distrito Federal que los hayan levantado para su recuperación correcta. Una vez realizada la recuperación, deberá repetirse la actividad de recepción, conteo y validación de los cuestionarios. La recuperación se hará hasta en 2 ocasiones. Si después de esto un cuestionario no resulta válido, éste no entrará al proceso de captura del servicio 4. A la firma del contrato, ***la Contraloría General a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa entregará al prestador de servicios un directorio de los coordinadores regionales, delegacionales y la lista de los visitadores y supervisores asignados por delegación para efectos de facilitar las actividades de este servicio****.*
…" (sic)

De la lectura al texto anterior, en relación con el requerimiento número **5**, inciso **c)**, el anexo técnico del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 indicaba con toda claridad que la Contraloría General del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa entregaría al prestador de servicios un directorio de los Coordinadores Regionales, Delegacionales y la lista de los visitadores y supervisores asignados por Delegación para efectos de levantar los cuestionarios, de donde se sigue que el Ente recurrido **debía contar** con el listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011. Asimismo, se corroboró el dicho del Ente Obligado, en el sentido de que fue la Coordinación General de Modernización Administrativa la que entregó a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., el listado de visitadores y supervisores en un archivo en *Excel* que se utilizó para validar que los códigos anotados en los campos de visitador y supervisor estuvieran en el listado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Entonces, si bien el Ente Obligado emitió su respuesta asegurando que su Coordinación General de Modernización Administrativa no contaba con un listado de personal del Gobierno del Distrito Federal que haya participado en los trabajos relativos al levantamiento de cuestionarios a que se refieren los servicios que describe el recurrente porque los trabajos fueron coordinados por los entes obligados responsables de los programas integrados a "*Red Ángel*", lo cierto es que en el anexo Técnico 1 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 se localizó evidencia de que **dicha Unidad Administrativa debió entregar al prestador de servicios un directorio de los Coordinadores Regionales, Delegacionales y la lista de los Visitadores y Supervisores asignados por delegación para efectos de levantar los cuestionarios**.

Derivado de lo anterior, no resultaba procedente la orientación hacia los entes responsables de los programas sociales, sino que la Contraloría General del Distrito Federal debió proceder en términos del último párrafo, del artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, tomando las medidas necesarias para localizar el listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011. En caso de localizarla debió conceder el acceso a ella y en caso contrario, debió declarar la inexistencia de dicha información, atendiendo el procedimiento previsto en el mismo precepto.

Con la finalidad de robustecer la conclusión de que el Ente Obligado debía declarar la inexistencia del listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011, de no contar con él, se estima necesario traer a colación el contenido de los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

artículos 50, último párrafo, 61, fracción XII y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal:

> ***Artículo 50.***
> *...*
> *Cuando la información no se encuentre en los archivos del Ente Obligado, el Comité de Transparencia analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información y resolver en consecuencia. Se presume que la información existe si documenta algunas de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen al Ente Obligado. En su caso, el Comité de Transparencia expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento, deberá ordenar que se genere, cuando sea posible, y lo notificará al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como al órgano interno de control del Ente Obligado quien, en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa.*
>
> ***Artículo 61****. Compete al Comité de Transparencia:*
> *...*
> ***XII.*** *Suscribir las declaraciones de inexistencia de la información o de acceso restringido;*
> *...*
>
> ***Artículo 62.*** *En caso de que la información solicitada no sea localizada, para que el Comité realice la declaración de inexistencia deberán participar en la sesión los titulares de las unidades administrativas competentes en el asunto.*

Como se puede advertir, cuando con motivo de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorguen a los entes obligados, **éstos deban contar con la información materia de las solicitudes de acceso a la información pública que les formulen los particulares y dicha información no sea localizada en los archivos del Ente Obligado de que se trate**, **su Comité de Transparencia deberá analizar el caso concreto, tomar las medidas necesarias para localizarla y resolver declarando la inexistencia de la información**, o bien, ordenando que se genere, siempre que ello sea posible. En ambas circunstancias, el Ente Obligado deberá notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública, así como a su

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Órgano Interno de Control, para que en su caso, inicie el procedimiento de responsabilidad administrativa correspondiente.

En ese entendido, si por una parte se considera que conforme al artículo 50, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es obligatoria la intervención del Comité de Transparencia del Ente Obligado para analizar el caso concreto, tomar las medidas necesarias para localizar y en su caso, declarar la inexistencia de la información con la que deba contar con motivo de las facultades o atribuciones que los ordenamientos jurídicos aplicables le otorguen y, por la otra, que en el caso concreto el Anexo Técnico 1 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 establece que la Coordinación General de Modernización Administrativa debió entregar al prestador de servicios un directorio de los coordinadores regionales, delegacionales y la lista de los visitadores y supervisores asignados por delegación para efectos de levantar los cuestionarios, se concluye que la Contraloría General del Distrito Federal debe contar con el listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011. Por lo tanto, su Comité de Transparencia deberá analizar el caso concreto, tomar las medidas necesarias para localizarlo y, en su caso, declarar su inexistencia.

Una vez que se ha llegado a la anterior determinación, toda vez que para atender el numeral **5**, inciso **d)**, el Ente Obligado se apoyó en lo que "*hizo del conocimiento*" en el inciso **c)**, que como se ha visto contrasta con lo indicado en el Anexo Técnico 1 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011, este Instituto considera que la respuesta que corresponde al referido inciso **d)** no brinda la certeza de que la Contraloría General del Distrito Federal no cuenta con el número de cuestionarios levantados por cada persona

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

listada en el apartado c) y, por lo tanto, es necesario ordenarle que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos tendente a localizar lo requerido en el inciso **d)**, para posteriormente otorgar el acceso a la información, si es que cuenta con ella y, en caso negativo, expresar los motivos y fundamentos a los que haya lugar.

Esto último, con la aclaración de que no se ha considerado procedente ordenar que se declare la inexistencia del número de cuestionarios levantados por cada persona listada en el inciso **c)** porque las pruebas antes valoradas (contrato y Anexo Técnico 1) llevan a concluir únicamente que el Ente recurrido debe contar con el listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato CG-DGA-SG-045-2011, y no contar con el número de cuestionarios que levantó cada persona.

En última instancia, sobre el punto **5**, inciso **e)**, debe recordarse que cuando se examinó la respuesta emitida respecto del numeral **1**, inciso **a)**, se afirmó que no se localizó algún elemento que permita concluir que la Contraloría General del Distrito Federal debía contar con un listado de los servidores públicos a los que se les asignó cada equipo móvil de los dos mil quinientos provistos por la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.* por lo que actuó correctamente al orientar al particular para que presentara su requerimiento ante los entes obligados encargados de los programas sociales.

En contraste, al emitir pronunciamiento sobre el numeral **5**, inciso **a)**, se concluyó que no resultaba procedente la orientación hacia los entes obligados responsables de los programas sociales ya que la Contraloría General del Distrito Federal debe contar con

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011.

De tal suerte, es posible señalar que hasta este punto se ha concluido que el Ente recurrido sólo está obligado a contar con uno de los dos listados que permitirían proporcionar el listado requerido en el inciso **e)** del punto **5**, el cual consiste en "*Listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que participó tanto en el levantamiento con equipos móviles contratados a la empresa Contact for Business de México, S.A. de C.V., como en los cuestionarios en papel entregados a la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V*."

Asimismo, de la simple lectura del inciso de mérito, es posible concluir que el listado de interés del ahora recurrente sería el resultado de la selección de nombres que aparecieran en dos listados relacionados respectivamente con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, y con la diversa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., lo que incluso fue aceptado y explicado en el agravio **F**, cuando el recurrente refirió que realizando una consulta cruzada entre las bases generadas en dos mil diez y dos mil once se tendría el listado de visitadores coincidentes y el número de cuestionarios levantados por cada uno. No obstante, previamente se ha referido que conforme a los artículos 11, párrafo cuarto y 54, primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, los entes no están obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los particulares, por lo que de poseer ambos listados, este Instituto no podría ordenar a la Contraloría General del Distrito Federal que obtenga un listado con las características del requerido,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sin embargo, únicamente se localizó evidencia de que debe contar con uno de ellos, por las razones detalladas previamente.

Ahora bien, con independencia de que lo requerido implicaría el procesamiento de información, toda vez que en términos del artículo 11, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal, los entes tienen la posibilidad de liberarse de su obligación de otorgar el acceso a la información que se encuentra en sus archivos otorgándola en el estado en que cuentan con ella, a criterio de este Órgano Colegiado, el requerimiento número **5**, inciso **e)**, quedaría satisfecho con la entrega del listado del personal del Gobierno del Distrito Federal que levantó los cuestionarios utilizados en los servicios 2, 3 y 4 del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 y, de ser el caso que en pleno ejercicio de su derecho del recurrente acuda a cada uno de los entes responsables de los programas sociales, a los que se le orientó en el numeral **1**, inciso **a)**, y logre completar el listado relacionado con la empresa *Contact for Business de México, S.A. de C.V.*, entonces podrá realizar el cruce de información que precisa, y así obtener el listado final que solicitó en el inciso **e)** del punto **5**.

Finalmente, el requerimiento identificado con el numeral **8**, incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** de la solicitud de información con folio 0115000**1752**12 y la respuesta que le recayó señala lo siguiente:

> *"…*
> *8. La base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. contiene información de 1,854,293 beneficiarios que habitan en las 1,378,054 viviendas de donde se obtuvieron cuestionarios tanto por la empresa como por el personal del Gobierno del Distrito Federal, de esta base de datos se solicita la siguiente información (considerando por supuesto que la base contiene información personal que es protegida*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no se pide ningún dato personal, solamente datos estadísticos que resultan de consultar la base de datos):

a) Número de beneficiarios del programa 'Apoyo económico a personas con discapacidad' que tienen 70 ó más años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

b) Número de beneficiarios del programa 'Becas escolares para niñas y niños en condición de vulnerabilidad' que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

c) Número de beneficiarios del programa 'Niños talento' que tienen menos de 6 años ó más de 15 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

d) Número de beneficiarios del programa 'Pensión alimentaria para adultos mayores' que tienen menos de 68 años de edad de acuerdo a los registros en la base de datos.

Respuesta: *La información levantada de quienes dijeron en las encuestas domiciliarias ser beneficiarios de programas sociales del Distrito Federal, se entregó a los entes públicos responsables de cada uno de ellos por lo que esta Coordinación General no cuenta con la información y que son dichos entes quienes tienen la posibilidad de generar las versiones públicas para su difusión y quienes también pueden generar datos estadísticos son los que se enlistan más abajo, por lo que a manera de orientación se sugiere al interesado formular sus peticiones directamente a los mismos.*

• Programa de Apoyo Económico a Personas con Discapacidad (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Becas Escolares para Niñas y Niños en Condición de Vulnerabilidad Social (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Desayunos Escolares (Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia DIF-DF)

• Programa de Educación Garantizada (Fideicomiso de Educación Garantizada)

• Programa de Niños Talento (Fideicomiso de Educación Garantizada)

• Programa de Pensión Alimentaria para Adultos Mayores (Instituto para la Atenciónde los Adultos Mayores)

• Programa de estímulos para el bachillerato Prepa Sí (Fideicomiso de Educación Garantizada)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- *Programa de Seguro de Desempleo (Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo del Gobierno)*

- *Programa de Uniformes Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF)*

- *Programa de Útiles Escolares (Secretaría de Desarrollo Social del Gobierno del DF)*

- *Programa de Atención Médica y Entrega de Medicamentos Gratuitos a Domicilio (Secretaría de Salud del Gobierno del DF)*

- *Programa de Visitas Médicas Domiciliarias para Adultos Mayores (Secretaría de Salud del Gobierno del DF)*
- *Programa de Vivienda en Conjunto (Instituto de Vivienda del Distrito Federal)*

- *Programa de Mejoramiento de Vivienda (Instituto de Vivienda del Distrito Federal)*

- *Programa de Atención Integral del Cáncer de Mama (Instituto de las Mujeres)"* (sic)

Conforme a lo anterior, la Contraloría General del Distrito Federal se pronunció en el sentido de que no contaba con la información, en razón de que entregó la información levantada (de quienes dijeron en las encuestas domiciliarias ser beneficiarios de programas sociales del Distrito Federal) a los entes obligados responsables de cada uno de ellos. Asimismo, sugirió al particular formular sus requerimientos directamente a los propios entes responsables de los programas sociales, ya que son ellos los que tienen la posibilidad de generar versiones públicas y datos estadísticos para su difusión.

No obstante, la particular se inconformó con la respuesta anterior señalando, en el agravio identificado con la letra **G** que la Contraloría General del Distrito Federal debe tener la información requerida en el punto **8** y sus incisos en el supuesto Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Expuesta las posturas de las partes, para dilucidar a cuál de ellas asiste la razón, es necesario citar el contenido del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 y sus anexos, mismos que se encuentran en las fojas doscientos treinta y seis a doscientos cuarenta y dos, y doscientos cuarenta y cinco a doscientos ochenta y tres del expediente.

"…

Contrato de prestación de servicios abierto número CG-DGA-SG-045-2011, celebrado entre la Contraloría General del Distrito Federal y la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S.A. de C.V:
CLÁUSULAS

…
QUINTA.- 'El prestador del servicio', se obliga a:
…
II. *Que dichos servicios se efectúen* ***a satisfacción de 'El G.D.F.' a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal****, conforme a los términos establecidos en los anexos técnicos que forma parte del presente contrato.*
…

SEXTA.- *'El prestador del servicio se obliga a no publicar, difundir, divulgar, proporcionar, ya sea electrónico, informático, escrito, colectivo o individual, a terceras personas ajenas a la presente relación contractual, aún después de concluidos los efectos del presente instrumento jurídico, ningún tipo de información, datos estadísticos, resultados o productos, ya sea en forma parcial o total, derivado de los trabajos que desarrolle para 'El G.D.F.', (ANEXO 9) mismos que son propiedad de este último, por lo que* ***la entrega de los resultados, así como de cualquier información deberá ser por conducto del Titular de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal o la persona que este autorice****.*
…

DÉCIMA QUINTA.-
…
*'****El prestador del servicio' se obliga a corregir lo rechazado por el 'G.D.F' a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal*** *y atender las instrucciones que la supervisión del 'el G.D.F.' le formule en materia de forma y contenido de los resultados del servicio objeto del presente contrato, los cuales se deberán realizar dentro de la vigencia, forma y condiciones establecidas en el presente instrumento, sin que ello implique modificación al mismo y sin*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

perjuicio de que en su momento y de ser procedente, se apliquen las penas convencionales por atraso, incumplimiento o deficiencias en la calidad del servicio.
…

ANEXO TÉNICO 1
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA ACTUALIZAR LOS PADRONES DE LOS 15 PROGRAMAS QUE INTEGRAN LA RED ÁNGEL A TRAVÉS DE VISITAS DOMICILIARIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y CAPTURA DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS

CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES DE LOS SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN

OBJETIVO GENERAL
El objetivo general es actualizar los padrones de los 15 programas que integran la Red Ángel, a través de visitas domiciliarias para la recolección de datos de los beneficiarios utilizando dispositivos electrónicos móviles.

POBLACIÓN OBJETIVO
La población objetivo está integrada por todas aquellas personas que actualmente reciben los apoyos o beneficios, de manera personal o familiar, de alguno o varios de los programas sociales que ofrece y opera el Gobierno del Distrito Federal y forman parte de la Red Ángel. Esto es, se busca recolectar información únicamente de los beneficiarios actuales de los programas sociales. Si en alguna de las viviendas visitadas ninguna persona es, actualmente, beneficiario de algún programa social que pertenezca a la Red Ángel, entonces en esa vivienda no hay personas que constituyan parte de la población objetivo.
…

SERVICIO 1: LEVANTAMIENTO Y CAPTURA DE DATOS DE LOS BENEFICIARIOS ACTUALES DE LOS 15 PROGRAMS QUE INTEGRAN LA RED ÁNGEL
…

ACTIVIDADES A REALIZAR
…
10. Almacenar los registros levantados y validados y crear con ellos una base de datos conforme al Anexo 2 de estas bases.
…

ANEXO 2

ESPECIFICACIONES

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

La empresa se compromete a:

…

- *Diseñar la base de datos que contendrá la información recabada mediante los equipos móviles;*

…

- *Llevar a cabo la entrega de la base de datos a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General en medio físico.*

…

- *Entregar en medio óptico diariamente la información recabada acumulada, producto de la aplicación de los cuestionarios, a la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal;*

…" (sic)

De la lectura anterior, se advirtió que los servicio del contrato CG-DGA-SG-045-2011, cuyo objeto era actualizar los padrones de los quince programas que integran la "*Red Ángel*" a través de visitas domiciliarias para la recolección y captura de datos de los beneficiarios, debían efectuarse a satisfacción del Gobierno del Distrito Federal a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa de la Contraloría General del Distrito Federal. Asimismo, la entrega de los resultados y de cualquier información debía ser por conducto del Titular de la referida Coordinación.

En concordancia con el objeto del contrato, se buscó recolectar información sólo de los beneficiarios actuales de los programas sociales, constituyendo la población objetivo únicamente aquellas personas que actualmente reciben los apoyos o beneficios, de manera personal o familiar, de alguno o varios de los programas sociales que ofrece y opera el Gobierno del Distrito Federal y forman parte del programa "*Red Ángel*".

Y en cuanto a la información recolectada y capturada por la prestadora del servicio, debía almacenarse en una base de datos creada al término del contrato debía entregarse a la Coordinación General de Modernización Administrativa.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, queda de manifiesto que la Contraloría General del Distrito Federal debió recibir la base de datos cuya elaboración estuvo a cargo de la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. (como lo afirmó el ahora recurrente en el propio texto del requerimiento **8**, y como lo aceptó tácitamente la Contraloría General del Distrito Federal al atender el punto **8** al manifestar que "*la entregó*") pero no sólo esto, sino que también es posible sostener que debería contar con ella, puesto que de la lectura minuciosa del contrato número CG-DGA-SG-045-2011 y sus anexos, no se localizó disposición alguna que le otorgara la facultad de eliminar de sus archivos la base de datos que según su respuesta, entregó a los entes responsables de cada uno de los programas sociales.

Luego entonces, a criterio de este Órgano Colegiado, si bien la Contraloría General del Distrito Federal se pronunció en el sentido de que no contaba con la información, existe evidencia de que debió recibirla a través de su Coordinación General de Modernización Administrativa y no se localizó disposición alguna que la facultara a destruirla derivado de su transmisión a los responsables de los programas sociales.

En atención a lo anterior, y considerando que: **i)** el particular no solicitó toda la base de datos entregada por la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., a la Contraloría General del Distrito Federal, sino datos estadísticos de cuatro de los programas sociales que integran la "*Red Ángel*"; **ii)** la obtención de dicha información implicaría el procesamiento de información a partir de datos concentrados en la base, sin embargo, los entes no están obligados a procesar información para satisfacer el especial interés de los solicitantes, y i**ii)** en términos de los artículos 11, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y 2, párrafo segundo del Reglamento de la Administración Pública del Distrito Federal, debe

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

otorgarse el acceso a la información en el estado físico y de contenido en que se encuentre en los archivos de los entes obligados, se concluye que lo procedente es ordenar a la Contraloría General del Distrito Federal que proceda en términos del último párrafo del diverso 50 de la ley de la materia, tomando las medidas necesarias para localizar base de datos que le entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V. En caso de localizarla deberá otorgar el acceso a la misma previo procedimiento de disociación, con la finalidad de que únicamente se proporcionen los datos con los que podría obtenerse la información requerida, esto es, programas sociales y edades de los beneficiario (desvinculadas del nombre). Y en caso de no localizarla, deberá declarar su inexistencia de manera fundada y motivada.

Lo previo con la siguiente aclaración: para la disociación de la base de datos no será necesidad de seguir el procedimiento de clasificación de información previsto en el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, debido a que el particular no requirió información de acceso restringido, sino únicamente datos estadísticos separados del nombre de los beneficiarios. De hecho, al momento de formular el requerimiento número **8** y sus cuatro incisos, el representante legal del recurrente aclaró: "*considerando por supuesto que la base contiene información personal que es protegida no se pide ningún dato personal, solamente datos estadísticos que resultan de consultar la base de datos*".

En tal virtud, es de estimar **fundado** el agravio identificado con la letra **G** del recurrente, por el cual señaló que la Contraloría General del Distrito Federal debía tener la información requerida en el punto **8** y sus incisos.

Sin embargo, en cuanto a las manifestaciones tendentes a controvertir si las edades que fija en los requerimientos incisos **a)**, **b)**, **c)** y **d)** del punto **8** son las requeridas para

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ser beneficiario de los programas sociales que precisa, es de indicar al recurrente que este aspecto excede la controversia del presente medio de impugnación, puesto que mediante éste únicamente es procedente determinar si se le otorgó el acceso a la información que solicitó o si, en su caso, el Ente Obligado no estaba impuesto a proporcionarla. Aunado a ello, la solicitud de información era clara en cuanto a que se desea obtener la información de una base de datos en particular, siendo ésta de la que se ordenó la entrega, con independencia de si a consideración del recurrente, en ella se incorporaron datos de personas que no formaban parte de la "*población objetivo*" del contrato CG-DGA-SG-045-2011, la que como se señaló previamente estaba integrada únicamente por beneficiario de algún programa social que pertenezca a la "*Red Ángel"*.

En ese sentido, tras la ponderación de los agravios expuestos por el recurrente en el escrito inicial, la valoración de las pruebas que se encuentran en el expediente y la revisión de las respuestas controvertidas, este Órgano Colegiado ha determinado procedente ordenar a la Contraloría General del Distrito Federal que, con relación a la solicitud de información con folio 0115000**1752**12: **i)** responda el inciso **b)** del punto **2**; **ii)** realice la búsqueda exhaustiva del listado solicitado en el inciso **c** del punto **5** y lo proporcione o en caso de no localizarlo, declare su inexistencia; **iii)** realice la búsqueda exhaustiva del número de cuestionarios solicitado en el inciso **d)** del punto **5** y lo proporcione o, en caso de no localizarlo, exponga de manera fundada y motivada por qué no cuenta con él; **iv)** entregue el listado solicitado en el punto **5**, inciso **c)**, o en su caso, declare su inexistencia, para que sea posible tener también por satisfecho el punto **5**, inciso **e)**, y **v)** tome las medidas necesarias para localizar la base de datos que le entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., y otorgue el acceso a la misma previo procedimiento de disociación, debiendo en caso de no localizarla, declarar su inexistencia de manera fundada y motivada.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Resuelto lo anterior, respecto de la solicitud que el recurrente formuló al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley (segundo punto de lo solicitado, visible en la foja doscientos veinticuatro del expediente), se emite pronunciamiento en el sentido de que se han valorado los argumentos expuestos por las partes, aplicado las disposiciones de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y considerado sus objetivos, con la única finalidad de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información pública.

Por todo lo expuesto a lo largo del presente Considerando, este Órgano Colegiado considera procedente:

- Con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, **confirmar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal el cuatro de diciembre de dos mil doce, relativa a la solicitud de información con folio **0115000185412**.

- Con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto estima procedente **modificar** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal el doce de diciembre de dos mil doce, relativa a la solicitud de información con folio **01150001752**, y se le ordena que:

v) Responda el inciso **b)** del punto **2**.

vi) Realice la búsqueda exhaustiva del listado solicitado en el inciso **c)** del punto **5** y lo proporcione. Realizado lo anterior, procederá también tener por satisfecho el punto **5**, inciso **e)**.

vii) Realice la búsqueda exhaustiva del número de cuestionarios solicitado en el inciso **d)** del punto **5** y lo proporcione.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

viii) Tome las medidas necesarias para localizar la base de datos que le entregó la empresa Matemática Aplicada a Soluciones, S. A. de C. V., y otorgue el acceso a la misma previo procedimiento de disociación.

En caso de no localizar la información requerida en los puntos **5**, inciso **c)**, y la base de datos mencionada en el inciso **iv)** (relacionada con el punto **8** y sus cuatro incisos), deberá resolver declarando su inexistencia y notificar al solicitante a través de la Oficina de Información Pública la resolución que confirme la inexistencia de los referidos documentos, incluidas la fundamentación y la motivación respectivas, así como a su Órgano Interno de Control el que en su caso, deberá iniciar un procedimiento de responsabilidad administrativa. Declarada la inexistencia de lo solicitado en el punto **5**, inciso **c)**, procederá también tener por satisfecho el punto **5**, inciso **e)**.

Por otra parte, si no localiza lo requerido en el punto **5**, inciso **d)**, deberá informarlo, haciendo valer los fundamentos y motivos a los que haya lugar.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de esta resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, el recurrente formuló las siguientes solicitudes:

Se ponga atención en la situación de que Imelda Almaraz Velázquez, Directora de Quejas y Denuncias de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades, quien integra el expediente de queja CG DGAJR DQD/D/602/2011, respecto de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

cualquier consulta de información que él elabora en forma anónima, sin anotar sus datos personales o el nombre de su empresa, la integra al expediente de queja, lo que si bien podría ser aparentemente inofensivo, denota una violación a la secrecía de datos personales dentro del sistema INFOMEX, ya que las solicitudes de información las elaboró en forma anónima, por lo que, cómo sabe ella que son elaboradas por él. Además, no todas sus solicitudes se relacionan con los dos contratos multicitados y el actuar de Irak López y sus amigos.

Sobre el particular, es de señalar al recurrente que si bien este Instituto es competente para atender las denuncias por el probable incumplimiento a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, lo cierto es que su tramitación se rige por lo dispuesto en el Procedimiento que en esa materia se ha expedido, y que para su admisión, un procedimiento de tal naturaleza debe cumplir con los requisitos en él previstos.

En virtud de lo anterior, el recurso de revisión no es la vía para dar trámite a la solicitud anterior, sin embargo, se dejan a salvo los derechos del recurrente para que formule su denuncia en el marco del procedimiento referido en el párrafo precedente.

Por otra parte, también al desahogar la vista que se le dio con el informe de ley, el ahora recurrente solicitó:

- De conformidad con el artículo 42 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, investigue y determine los "*cómos*" y los "*porqués*" que permiten a la Contraloría General del Distrito Federal tener acceso a los datos personales de los usuarios registrados en el sistema electrónico "*INFOMEX*".
- Respecto de los datos que obtuvo con los contrato CG-DGA-SG-064-2010 y CG-DGA-SG-045-2011, sea atendido lo indicado en el artículo 42 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y se denuncie ante las autoridades competentes la irregularidad consistente en que del Sistema de Datos Personales del Padrón Único de Beneficiarios de Programas Sociales del Distrito Federal no hay indicios sobre su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, ni sobre su existencia en los registros del Instituto, como lo refiere el oficio INFODF/SE-OIP/0060/2013, de la solicitud de información con folio 3100000**1308**12 del quince de enero de dos mil trece, lo que constituye irregularidades que encuadran en lo dispuesto en el artículo 41 de la misma ley.

En relación con lo anterior, el recurrente señaló que la Contraloría General del Distrito Federal engañó a más de dos millones de habitantes de la Ciudad de México, solicitando sus datos personales, indicando que éstos serían integrados a un sistema de datos personales que es inexistente, y según lo que él entiende constituye un delito).
Por último, también señaló que la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal en su artículo 41, fracción IV indica que son infracciones a esta Ley: *"... crear sistema de datos de carácter personal, sin la publicación previa en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; X. Obtener datos personales de manera engañosa o fraudulenta*".

Al respecto, cabe decir que en términos de lo dispuesto en el artículo 80, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, cuando este Instituto advierta durante la substanciación del recurso de revisión que algún servidor público incurrió en responsabilidades por transgresión a los derechos que consigna dicha ley, deberá hacerlo del conocimiento de la autoridad competente.
Sin embargo, en el presente caso el ahora recurrente no pretende denunciar transgresiones a los derechos que consigna la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, sino transgresiones a la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, por lo que considerando lo anterior y que el recurso de revisión no es la vía para resolver sobre presuntas transgresiones a esta

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

última ley, se concluye que no es procedente dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal, en términos del artículo 80, último párrafo de la ley de la materia, dejándose a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía que corresponda.

Finalmente, toda vez que este Instituto no advierte que en el presente caso los servidores públicos del Ente Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información con folio **0115000185412**.

Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Contraloría General del Distrito Federal, a la solicitud de información con folio **01150001752**, y se le ordena que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro de los tres días posteriores al vencimiento del plazo concedido para tal efecto, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que en caso de incumplimiento, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20